



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2000/16
10 de febrero de 2000

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCÉS/
INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56º período de sesiones
Tema 6 del programa provisional

EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA
Y TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN

Informe del Sr. Maurice Glèlè-Ahanhanzo, Relator Especial sobre
las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial,
xenofobia y formas conexas de intolerancia, conforme a la
resolución 1999/78 de la Comisión de Derechos Humanos

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
RESUMEN.....		4
INTRODUCCIÓN	1 - 2	4
I. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL.....	3 - 4	5
A. Misiones sobre el terreno.....	3	5
B. Misiones previstas por el Relator Especial.....	4	5

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS A LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN DEL RELATOR ESPECIAL	5 - 23	5
A. Belarús	7 - 9	6
B. Chipre	10	6
C. Costa Rica.....	11 - 18	7
D. Indonesia.....	19 - 20	8
E. Iraq.....	21 - 23	8
III. FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA	24 - 35	9
A. Discriminación contra los negros (negrofobia)	24 - 26	9
B. Antisemitismo.....	27 - 34	10
C. Discriminación contra los romaníes	35	11
IV. RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES COMUNICADAS POR EL RELATOR ESPECIAL A LOS GOBIERNOS	36 - 153	12
A. Alemania.....	37 - 44	12
B. Australia.....	45 - 46	14
C. Canadá	47 - 49	14
D. España.....	50 - 123	15
E. Estados Unidos de América.....	124 - 143	29
F. Federación de Rusia.....	144 - 147	33
G. India	148 - 149	35
H. Irán.....	150 - 153	35

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. SEGUIMIENTO DE LAS VISITAS SOBRE EL TERRENO: ACCIÓN QUE LOS GOBIERNOS HAN TOMADO O PROYECTAN TOMAR EN EL PLANO LEGISLATIVO, JUDICIAL U OTRO.....	154 - 171	37
A. Sudáfrica.....	154 - 156	37
B. Francia	157 - 165	38
C. Kuwait	166 - 171	40
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	172 - 174	41

RESUMEN

El Relator Especial ha proseguido el cumplimiento de su mandato manteniendo la cooperación con los países a donde ha viajado (África del Sur, Francia, Kuwait) y aprovechando las diferentes comunicaciones que le han transmitido tanto los Gobiernos de varios países (Belarús, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Finlandia, Iraq, Países Bajos), como las organizaciones no gubernamentales. Este informe es un complemento detallado del que presentó en el último período de sesiones de la Asamblea General (A/54/347).

El Relator Especial comprueba que las manifestaciones de racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia se repiten en diferentes regiones del mundo. Aparte de los casos de xenofobia y de antisemitismo, el Relator Especial advierte que en varios países europeos persiste la discriminación contra los romaníes, que son objeto de exclusión y de marginalización. Con este motivo ha realizado una misión a la República Checa, a Rumania y a Hungría. El informe sobre esta misión figura en una adición (E/CN.4/2000/16/Add.1). El Relator Especial muestra igualmente que en los Estados Unidos de América persiste la aplicación discriminatoria de la pena de muerte.

El informe se refiere también a las alegaciones que se han transmitido a los Gobiernos de los siguientes países: Alemania, Canadá, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, India y Irán. En cuanto al seguimiento de las misiones sobre el terreno, el informe contiene informaciones sobre las medidas adoptadas por los Gobiernos de Francia, Kuwait y Sudáfrica.

En sus conclusiones y recomendaciones el Relator Especial estima que la Comisión de Derechos Humanos, en cooperación con los gobiernos interesados, debería prestar una atención particular a los romaníes para garantizar su integración en los países donde residen; las medidas que se adopten en su favor deberían basarse esencialmente en el mejoramiento de la enseñanza y de la formación profesional que se les imparte y en el fomento entre las poblaciones mayoritarias del respeto a las diferencias y de la tolerancia. En cuanto a la pena de muerte en los Estados Unidos, desea que el advenimiento de una nueva era sea también la ocasión de prever en ese gran país sanciones penales más conformes con las normas internacionales de los derechos humanos y que sigan la tendencia dominante que consiste en suprimir la pena capital. Por último, el Relator Especial propone que la Comisión continúe concediendo prioridad a la preparación de la Conferencia Mundial Contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de la Intolerancia, en la que se deberá dar una importancia capital a la educación en los derechos de la persona humana y a la cultura de la tolerancia, de la paz y de la no violencia.

INTRODUCCIÓN

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 1999/78 (III) adoptada por la Comisión de derechos humanos en su 55º período de sesiones. Debe leerse junto con el informe que el Relator Especial presentó al quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General (A/54/347).

2. En este informe, que consta de seis capítulos, figuran informaciones sobre las actividades del Relator Especial durante el año 1999 (cap. I) y sobre las medidas adoptadas por los gobiernos a raíz de una visita sobre el terreno o por su propia iniciativa (caps. II y V). Se hace hincapié en los actos racistas más significativos y en las prácticas discriminatorias que han caracterizado el año 1999 (cap. III). El Relator Especial trata también de las alegaciones que ha recibido y que han sido transmitidas a los gobiernos interesados (cap. IV), y termina formulando conclusiones y recomendaciones (cap. VI).

I. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

A. Misiones sobre el terreno

1. Misión a Hungría, a la República Checa y a Rumania

3. Del 20 al 30 de septiembre el Relator Especial visitó Hungría, la República Checa y Rumania para examinar la situación de los romaníes. El documento E/CN.4/2000/16/Add.1 contiene sus observaciones.

B. Misiones previstas por el Relator Especial

4. Para completar el estudio de la situación en las diferentes partes del mundo y examinar con las partes interesadas las denuncias que se le han transmitido, el Relator Especial tiene el proyecto de visitar durante el año 2000 Australia, el Perú y, eventualmente, la India.

II. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS A LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN DEL RELATOR ESPECIAL

5. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 28 de la resolución 1999/78 el 27 de mayo de 1999, el Relator Especial dirigió una carta circular a los gobiernos, organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales. En el presente capítulo figura lo esencial de las comunicaciones relativas especialmente al mandato del Relator Especial, recibidas de los Gobiernos de Belarús, Chipre, Costa Rica, Indonesia y el Iraq. El Relator Especial ha recibido también de los Gobiernos de Dinamarca, Finlandia y los Países Bajos copias de los informes periódicos que han presentado recientemente al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; esos informes, que contienen informaciones útiles sobre las diversas medidas adoptadas por esos tres países, pueden consultarse en los documentos CERD/C/319/Add.1, CERD/C/320/Add.2 y CERD/C/319/Add.2, respectivamente. Las comunicaciones de Kuwait, Francia y Sudáfrica que se refieren concretamente al seguimiento de las misiones sobre el terreno se resumen en el capítulo V. El texto íntegro de esas comunicaciones, que contienen informaciones complementarias, puede consultarse en la secretaría del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

6. Las contribuciones recibidas de las organizaciones no gubernamentales (Amnistía Internacional, Secretariado Internacional del Movimiento Doce de Diciembre, Espacio Afroamericano, Centro Europeo de Derechos de los Romaníes y SOS Racismo Cataluña) se han incorporado al capítulo III o al capítulo IV cuando se referían a las alegaciones.

A. Belarús

7. Las autoridades de la República de Belarús han declarado que el ministerio público no ha iniciado ninguna acción penal contra funcionarios o personas físicas por actos tendientes a incitar a la discordia nacional, racial o religiosa, ni por otras manifestaciones de intolerancia. Por otra parte, las autoridades han recordado que la Constitución y la legislación de su país garantizan el derecho a la igualdad de todas las personas, incluidos los extranjeros y los apátridas que residen permanentemente el Belarús.

8. Por lo que respecta a las medidas gubernamentales para reforzar la lucha contra actos intencionados tendientes a suscitar el odio o la discordia nacional, racial o religiosa o a atentar contra la dignidad o el honor nacionales, o contra actos tendientes a otorgar privilegios o a limitar los derechos basados directa o indirectamente en la raza o en la pertenencia nacional, el 17 de diciembre de 1997 la Cámara de Representantes de la Asamblea Nacional aprobó en primera lectura un proyecto de revisión del Código Penal y lo remitió a la Cámara de Representantes para su examen en segunda lectura.

9. El proyecto prevé principalmente la represión de los actos siguientes:

- a) El genocidio, es decir, los actos cometidos con la intención de destruir a un grupo nacional, étnico, racial o religioso;
- b) La incitación al odio o a la discordia racial, nacional o religiosa;
- c) Los atentados contra la igualdad de derechos de los ciudadanos;
- d) La creación de grupos u organizaciones que atenten contra la persona o los derechos de los ciudadanos;
- e) Los delitos cometidos contra uno o varios representantes de un sector de la población civil, cualquiera que ésta sea, en el marco de una agresión relacionada con la pertenencia nacional, étnica o racial, las convicciones políticas o la confesión religiosa de ese sector de la población.

B. Chipre

10. El Gobierno chipriota indica principalmente que aun cuando no existe un organismo responsable de las cuestiones relativas a las minorías, existe un ombudsman que es competente para entender en las demandas de las personas que consideran que sus derechos fundamentales han sido violados. Además, se ha creado un instituto nacional para la protección de los derechos humanos, que agrupa a funcionarios del Gobierno, organizaciones no gubernamentales y miembros del Parlamento. Una de las funciones esenciales del Instituto es investigar las denuncias recibidas de las personas que consideran que sus derechos han sido violados; el Instituto presenta también al Gobierno propuestas de enmienda de las leyes cuyas disposiciones no se ajustan a las normas de los derechos humanos.

C. Costa Rica

11. El Gobierno costarricense ha presentado informaciones sobre la composición étnica de la población y sobre las medidas penales y educativas adoptadas para combatir la discriminación racial y la xenofobia. Se ha hecho especial hincapié en las medidas en favor de las poblaciones autóctonas.

12. En Costa Rica conviven personas pertenecientes a pueblos indígenas (alrededor de 35.000 habitantes), personas pertenecientes a la raza negra y personas de origen oriental. Además, desde hace muchos años, dado que Costa Rica ha sido tradicionalmente un país receptor de inmigrantes, hay una fuerte presencia de personas de muy diverso origen sociocultural (por ejemplo, se considera que en los últimos años han llegado al menos unas 300.000 ó 400.000 personas de origen nicaragüense, lo que implicaría un 25% de la población del país); esta confluencia ha generado una cultura enormemente rica con un nivel aceptable de tolerancia.

13. Sin embargo, cabe destacar que, aunque es una situación que se presenta a nivel mundial, la inmigración por razones económicas ha provocado un cierto resurgimiento en Costa Rica, no de un sentimiento racista o xenófobo exacerbado pero sí de ciertos niveles de intolerancia, que en un país con una larga tradición receptora y democrática son preocupantes. Por ejemplo, en el periódico de mayor circulación de Costa Rica, se publicó el 15 de agosto de 1999, un artículo titulado: "Ticos, los más intolerantes. Estudio detecta deterioro de valores democraticos": se indica allí que al 13,7% de los costarricenses les disgustan los nicaragüenses y al 9,8% los ateos. A pesar de estas cifras de percepción social, no ha habido reacciones violentas ni xenófobas, violencia racial o intolerancia grave en Costa Rica. Esto parece responder, en gran parte, a la educación en los valores democráticos y en el respeto de los derechos fundamentales que se imparte en el país.

14. Durante el período 1998/99, la Defensoría de los Habitantes indica que se abocó a abordar el tema de los derechos de los pueblos indígenas mediante dos estrategias definidas. La primera de ellas es la relativa a un proyecto de promoción y defensa de los pueblos indígenas que se desarrolló de noviembre de 1997 a diciembre de 1998 con el apoyo de la Embajada del Canadá. La segunda estrategia se llevó a cabo mediante la atención a consultas y denuncias planteadas directamente por habitantes de las diferentes comunidades indígenas ante la Defensoría de los Habitantes. El proyecto surge en razón de constataciones hechas por la Defensoría sobre la necesidad actual de establecer una plataforma de acción adecuada por parte del sector público costarricense, que permita que nuestra sociedad supere los obstáculos de orden legal, político y cultural que hacen que los pueblos autóctonos originarios de Costa Rica cuenten con opciones muy limitadas para el desarrollo de sus potencialidades, tanto individual como colectivamente, lo cual vulnera sus derechos fundamentales.

15. La experiencia en la promoción y defensa de los derechos de los pueblos indígenas desarrollada por la Defensoría de los Habitantes desde 1993 muestra la exclusión sistemática de estas personas en la toma de las decisiones que afectan directamente a sus intereses y a los de sus comunidades: despojo de tierras, aprovechamiento irracional de los recursos naturales, contaminación ambiental, ausencia de servicios básicos de salud, educación, vivienda, acceso al crédito, la violencia doméstica y el incumplimiento sistemático de la Ley indígena, son algunos de los problemas detectados con mayor frecuencia. El proyecto de promoción y defensa de los

pueblos indígenas se propuso apoyar la capacidad institucional y comunitaria, a partir de las propias iniciativas indígenas, en los territorios de Talamanca y la Zona Sur del país.

16. Por lo que respecta a las medidas legislativas, el 8 de octubre de 1997 se aprobó la Ley N° 7711 tendiente a suprimir la discriminación racial en los programas de enseñanza y en los medios de información. El artículo 371 del Código Penal sanciona la práctica de la discriminación racial en el empleo público o privado.

17. En cuanto a la prevención por cualquier medio, cabe destacar que hay un órgano estatal encargado de aplicar la censura a aquella propaganda que afecte a la dignidad humana o a los derechos humanos. Y respecto de la persecución policial a través de Internet, es posible siempre que la intervención de comunicaciones se determine por orden de un juez, el cual garantiza que la violación de la intimidad de las personas se encuentra ajustada a derecho por razones superiores.

18. También se destacará que en virtud del trabajo de la jurisdicción constitucional y de la Defensoría de los Habitantes, se vela permanentemente por que las acciones del Estado no afecten a los principios de igualdad y de discriminación por ninguna razón infundada. La jurisprudencia constitucional y las resoluciones de la Defensoría de los Habitantes dan cuenta de que en principio hay igualdad en el tratamiento ante la justicia.

D. Indonesia

19. El Relator Especial ha recibido las conclusiones y recomendaciones de la Comisión creada por el Gobierno indonesio para realizar una investigación acerca de los tumultos ocurridos en 1998, que provocaron actos de violencia, principalmente contra la minoría china (véase E/CN.47/1999/15, párrs. 9 y 113 a 126). Aun cuando la Comisión ha confirmado que la mayoría de las víctimas pertenecían a la minoría china, no atribuye el comportamiento de los participantes a motivos raciales. Los tumultos habrían estallado a causa de la conjunción de dos factores, a saber, las luchas de las élites políticas por conservar el poder y el deterioro de la situación económica y monetaria del país.

20. La Comisión ha señalado a algunos responsables de esos tumultos, que están situados en los niveles más altos de los servicios de seguridad y de las fuerzas armadas, pero ha estimado que es difícil reunir pruebas contra las personas directamente culpables de violaciones y de violencias sexuales. La Comisión, entre otras cosas, ha recomendado también que se indemnice a las víctimas o a sus familias. El Relator Especial espera que esta recomendación vaya seguida de efectos, e invita al Gobierno indonesio a que informe del estado de su aplicación.

E. Iraq

21. El Gobierno iraquí ha señalado que no se ha registrado en su territorio ningún incidente de racismo, discriminación racial o xenofobia. La lucha que mantiene contra la discriminación la fundamenta en bases constitucionales sólidas que reposan en el principio del pleno respeto de los derechos civiles, políticos, económicos y culturales de todas las minorías que integran la sociedad iraquí: curdos, turcomanos, asirios, sirios, caldeos y otros. La legislación iraquí garantiza a las minorías el libre ejercicio de sus derechos, y ello en el respeto de dos principios esenciales, el primero de los cuales tiene por finalidad, por un lado, lograr la igualdad y la no

discriminación entre los ciudadanos, cualesquiera que sean su origen nacional, religión o lengua y, por otro, no favorecer a un grupo a expensas de los otros; el segundo principio persigue el respeto de la soberanía del país, la unidad de su pueblo y su integridad territorial.

22. La Constitución iraquí dispone en su artículo 19 que los ciudadanos son iguales ante la ley sin distinción de sexo, raza, lengua, origen social o religión. La legislación iraquí en vigor reconoce los derechos nacionales de los curdos y establece un marco jurídico democrático para responder a sus necesidades políticas, teniendo en cuenta su situación en los países vecinos, donde se niega su existencia nacional e histórica. De esta forma, han sido aprobadas la Ley N° 33 de 1974 que otorga la autonomía a la región del Curdistán iraquí, y la Ley N° 56 sobre el Consejo Legislativo Regional del Curdistán iraquí, de 1980.

23. El Gobierno iraquí indica igualmente que ha reconocido los derechos culturales y sociales de los turcomanos mediante el Decreto N° 89 de 1970 del Consejo del Mando Revolucionario, y los de los ciudadanos de lengua siria (asirios y caldeos) mediante el Decreto N° 251 de 1972, al igual que las comunidades sabateana y yazidi, lo cual, según el Gobierno, es una prueba de la protección que otorga el Estado a las comunidades religiosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

III. FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA

A. Discriminación contra los negros (negrofobia)

24. Amnistía Internacional informó al Relator Especial de que el sistema judicial de los Estados Unidos sigue estando condicionado en gran medida por los prejuicios raciales, lo cual se traduce en una aplicación discriminatoria de la pena de muerte a los afroamericanos. En su informe publicado en mayo de 1999 con el título United States of America. Killing with Prejudice: Race and the Death Penalty in the USA, Amnistía Internacional sostiene que "es innegable que la pena de muerte en los Estados Unidos de América se aplica de forma desproporcionada sobre la base de la raza, el origen étnico y la condición social. Junto con la incapacidad casi absoluta de las autoridades para abordar o incluso reconocer esta realidad, la presencia constante de la parcialidad racial no hace más que reforzar los demás argumentos concluyentes contra el uso de la pena de muerte".

25. Según las estadísticas que abonan la tesis de Amnistía Internacional, de los 3.549 presos que están en el corredor de los condenados a muerte (cifra de julio de 1999), el 46,75% son blancos, el 42,24% son negros (a pesar de que éstos representan aproximadamente el 12% de la población), el 8,09% son hispanos, el 1,41%, indios americanos y el 0,79%, asiáticos. La discriminación en la aplicación de la pena de muerte se pone especialmente de manifiesto cuando un negro es culpable del homicidio de un blanco, y viceversa: en el 96% de los casos, la pena de muerte reproduce un esquema de discriminación por motivos de raza de la víctima o del acusado, o de ambos.

26. El Relator Especial ya llamó la atención del Gobierno de los Estados Unidos sobre este problema tras la misión que realizó en ese país en 1994 (E/CN.4/1995/78/Add.1, párr. 63).

Espera que se tomen medidas a fin de que la justicia estadounidense evolucione hacia un funcionamiento más igualitario.

B. Antisemitismo

27. Como en años anteriores, el Gobierno de Israel dio traslado al Relator Especial de las conclusiones del estudio de la Universidad de Tel Aviv sobre las grandes tendencias del antisemitismo en el mundo en 1998. Los investigadores de la Universidad señalan en el informe que el año 1998 estuvo caracterizado por un aumento o intensificación de todos los aspectos de la actividad antisemita. Si bien el número de ataques violentos importantes (los que entrañan el uso de un arma y en especial de explosivos) fue prácticamente el mismo que en 1997 (36 en comparación con los 38 de ese año), la mayoría de dichos ataques fueron más violentos y ocasionaron más daños, y denotan un aumento de la capacidad de organización nacional e internacional de los autores. Por otra parte, en 1998 se registraron estallidos de violencia en países que anteriormente no habían acusado este tipo de problemas, a saber: Grecia, Serbia, Uruguay y Sudáfrica, por no mencionar el uso abiertamente político e irrestricto de las consignas antisemitas y la intensificación de la atmósfera de violencia en Rusia. Se registró un incremento, aunque modesto, de los incidentes violentos importantes (ataques no armados contra personas y daños a bienes privados y comunales) que totalizaron 121, cuando en 1997 habían sido 116. Además, se denunciaron varios casos de apaleamiento de rabinos en las calles de Rusia, la Argentina y el Reino Unido. En los Estados Unidos, los incidentes antisemitas habían aumentado en un 2,5%, tras tres años de disminución".

28. El análisis por regiones debería comenzar por Rusia, donde los políticos y los intelectuales no denunciaron los actos de violencia cometidos contra personas y bienes judíos (incendios y explosiones) alentadas por la incitación popular, como tampoco la retórica antisemita más grave que se había escuchado en décadas en boca de políticos. El Partido Comunista, que es el principal partido de la oposición, utilizó lemas manifiestamente antisemitas como arma política, sin que el Parlamento lo denunciara (véase también la sección F del capítulo IV infra). A pesar de que existen instrumentos jurídicos para luchar contra el racismo, la falta de reacción oficial y la reticencia a utilizar esos instrumentos no han hecho más que alimentar y legitimar esta forma de extremismo.

29. En América del Norte, el incremento de los incidentes fue acompañado de un rebrote general del antisemitismo, evidenciado en la continua proliferación de los sitios Internet desde los que se propaga el odio racial. En los Estados Unidos, se ha constatado que el sentimiento antisemita persiste especialmente entre los blancos de extrema derecha y los negros musulmanes.

30. En América del Sur, un continente donde no hubo incidentes durante muchos años (a excepción de las dos bombas en Buenos Aires), se registró un aumento de la actividad de la extrema derecha y de los grupos neonazis, por influencia de las tendencias en Europa. La quiebra de dos bancos de propiedad judía provocó reacciones y expresiones antisemitas.

31. Paralelamente a estos acontecimientos, existía la sospecha de que extremistas musulmanes colaboraban con grupos locales de extrema derecha o de extrema izquierda para fomentar la violencia en Grecia y en Sudáfrica, e intensificar las actividades antisemitas en Australia y el Reino Unido.

32. El debilitamiento de las organizaciones nacionales de derechas se vio acompañado de un fortalecimiento de la reorganización a nivel regional (por ejemplo el EuroNat, iniciado por el Frente Nacional francés, y su homólogo escandinavo el NordNat) y de la organización de manifestaciones internacionales, como la Conferencia Nazi Mundial prevista para abril de 2000 en Chile. El nuevo concepto de la resistencia no organizada, que actualmente puede observarse en el Canadá, Francia y el Reino Unido, significa que individuos y grupos reducidos son capaces de eludir tanto una aplicación más estricta de la ley por parte de las fuerzas del orden como una mejor protección de las comunidades, así como una aplicación de medidas más estrictas del gobierno (como es el caso de Noruega, Suecia y Dinamarca).

33. Los investigadores de la Universidad de Tel Aviv señalaron también que el éxito o el fracaso electoral afecta a las relaciones entre los partidos y los movimientos e ideas extremistas, como lo demuestran el ascenso del Partido Húngaro de la Justicia y la Vida (MIEP) en Hungría y el declive del Partido Republicano en la República Checa y del Partido Nacional Eslovaco en Eslovaquia. Aun así, hay que subrayar que los resultados electorales no reflejan plenamente la influencia y el apoyo potencial de los partidos y movimiento extremistas, del mismo modo que el número de ataques violentos no refleja los daños o el estrés que éstos provocan.

34. En el transcurso de su misión en Hungría (27 a 30 de septiembre de 1999), el Relator Especial se entrevistó con representantes de la comunidad judía, que le expresaron su preocupación por el antisemitismo propagado por el partido de extrema derecha MIEP (Partido Húngaro de la Justicia y la Vida). Por otra parte, los representantes declararon que los miembros de la comunidad judía no habían recibido una indemnización justa por la discriminación que habían padecido y el holocausto por el que fueron víctimas sus padres durante la segunda guerra mundial, ni tampoco por los bienes que les fueron expoliados. Mientras que las víctimas del comunismo habían sido indemnizadas con un millón de forint, los judíos sólo recibieron 15.000. Numerosos bienes que habían pertenecido a familias judías antes de la guerra siguen todavía en poder del Estado, que tarda en devolverlos. Además, el Parlamento húngaro aún no ha adoptado una ley que condene la negación del holocausto y la incitación al odio racial..

C. Discriminación contra los romaníes

35. Al margen de las situaciones que se han descrito en la adición al presente informe (E/CN.4/2000/16/Add.1, "Misión en Hungría, la República Checa y Rumania"), preocupa al Relator Especial la discriminación a la que se ven sometidos en Europa los solicitantes de asilo de la etnia romaní. Habida cuenta de la discriminación de que son objeto en determinados países de Europa central y oriental, en especial en la República Eslovaca y en la República Federativa de Yugoslavia, y de los actos de violencia que cometen contra ellos grupos racistas, muchos romaníes buscan asilo en los países de Europa occidental. Pero en las fronteras tropiezan con obstáculos (como el restablecimiento de los visados, por ejemplo, entre Finlandia o Noruega y Eslovaquia), y una vez que logran acceder al territorio de un país son expulsados de forma colectiva tras un examen sumario de su expediente. Por este medio, 70 solicitantes de asilo romaníes fueron expulsados de Bélgica a Eslovaquia en octubre de 1999. Según varias organizaciones de derechos humanos, esta deportación masiva no cumple las normas internacionales en materia de derecho de asilo (que exigen que cada solicitud se examine individualmente) y es de carácter discriminatorio.

IV. RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES COMUNICADAS POR EL RELATOR ESPECIAL A LOS GOBIERNOS

36. En 1999 el Relator Especial transmitió alegaciones de racismo, discriminación racial o xenofobia a los Gobiernos de los países siguientes, para que formularan observaciones al respecto: Alemania, Australia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia e Irán. El Relator Especial recibió igualmente del Canadá y de los Estados Unidos las respuestas a sus comunicaciones pendientes desde 1996 y 1998 respectivamente. El Relator Especial sigue esperando las conclusiones de la Comisión israelí creada para examinar la cuestión de la donación de sangre por los etíopes, tal como prometió el Gobierno de Israel en su comunicación, a raíz de las alegaciones de discriminación racial contra los falasha (véase la comunicación de fecha 2 de febrero de 1996 que figura en el documento E/CN.4/1997/71, párrs. 120 a 126). El Relator Especial también sigue esperando que el Gobierno de Sudáfrica le comunique los resultados de la investigación sobre los actos xenófobos de que al parecer fueron víctimas un mozambiqueño y dos senegaleses en las cercanías de Pretoria el 3 de septiembre de 1998 (véase E/CN.4/1999/15, párrs. 102 a 105).

A. Alemania

Caso 1999/1: Alegación de discriminación contra los sinti y los romaníes

37. Se ha denunciado que los miembros de las minorías sinti y romaní están siendo objeto de una inscripción especial en las bases de datos y registros de la policía bávara, como "individuos de etnia romaní/sinti", "individuos de etnia gitana" o bien utilizando el antiguo término nazi de "landfahrer" (vagabundos). El Consejo Central de los Sinti y los Romaníes Alemanes ha dado a conocer el informe del Comisario para la Protección de Datos de Baviera de 16 de diciembre de 1998, en el que se afirma que los sinti y los romaníes están siendo registrados de forma generalizada en ficheros especiales de la policía en los que se incluyen detalles personales e incluso los números de matrícula de sus automóviles, así como otros datos, sin razón o fundamento jurídico alguno. La policía justifica este acopio de datos como una supuesta "vorbeugende Verbrechensbekämpfung" (lucha preventiva contra la delincuencia), y explican que los sinti y los romaníes "podrían constituir un peligro público".

Respuesta del Gobierno de Alemania

38. En Alemania son los gobiernos de los Länder (Estados federados) y no el Gobierno federal, quienes aplican y promulgan las leyes relativas a la policía. Las únicas excepciones son el Cuerpo Federal de Protección de las Fronteras (Bundesgrenzschutz) y la Oficina Federal de la Policía Criminal (Bundeskriminalamt). Así pues, el registro de información en las bases de datos y los ficheros de la policía es competencia de los gobiernos de los Länder. En las esferas que son de la competencia del Gobierno federal, no se utilizan expresiones como "individuo de etnia romaní o sinti", "individuo de etnia gitana" o "vagabundo" en tanto que categorías del sistema informático INPOL.

39. La cuestión del registro informatizado también fue planteada en el Bundestag (Parlamento) por Alianza 90/Los Verdes ("Crítica de las clasificaciones racistas" en los ficheros de la policía). En su respuesta de 19 de diciembre de 1996 (Documentos oficiales del Bundestag 13/6623), el Gobierno declaró por una parte que "... la eliminación total de esas clasificaciones no se plantea,

puesto que son un elemento indispensable de la labor de la policía...", y, por la otra, que "... el acopio de estas señas distintivas que son para uso exclusivo de la policía no vulnera lo dispuesto en la primera parte del párrafo 3 del artículo 3 de la Ley Fundamental...".

Respuesta complementaria del gobierno del Land de Baviera

40. Con respecto a la pregunta formulada en la comunicación del Relator Especial, el Ministerio del Interior del Land de Baviera proporcionó la información que se expone a continuación.

41. La policía bávara no censa sistemáticamente a todos los miembros de las comunidades sinti y romaní. Sólo en algunos casos particulares se incluye en el expediente la anotación "sinti" o "romaní" entre los datos personales que se recogen en ocasión de un interrogatorio, cuando la compilación de dichos expedientes se hace necesaria a efectos de la investigación, y cuando tal información se suministra voluntariamente. La indicación del tipo morfológico (etnia sinti o romaní) como elemento de la descripción física se introduce sobre la base de la información proporcionada por los testigos o por las partes afectadas si el sospechoso es desconocido o bien por la policía si el sospechoso es conocido (y está presente) durante el procedimiento. En tal caso, sólo se tiene en cuenta la apariencia externa de la persona, y no su pertenencia a las comunidades sinti o romaní.

42. Por razones prácticas, la policía considera que no debe modificarse este procedimiento, ya que el proceso de identificación quedaría incompleto si hubiera que reducir mucho el número de signos distintivos. A ello hay que añadir la cuestión no desdeñable de la legislación en materia de protección de datos, puesto que la utilización de términos generales -y por consiguiente inexactos en la mayoría de los casos- haría aumentar el número de sospechosos potenciales, lo que significa que habría que mostrar un número excesivo de fotografías de personas inocentes a los testigos oculares.

43. En este sentido, se rechaza por carecer de fundamento la acusación según la cual la policía justifica el registro de la pertenencia a las comunidades sinti y romaní como "medida de prevención de la delincuencia" y considera que los sinti y los romaníes pueden constituir "un peligro público". Basándose en numerosas declaraciones del Ministerio del Interior del Land de Baviera, el 1º de agosto de 1996 el Comisario para la Protección de Datos de dicho Land informó al Consejo Central de los Sinti y los Romaníes Alemanes que las objeciones formuladas contra el procedimiento descrito anteriormente supra no tenían razón de ser.

44. En respuesta al comentario del Consejo Central de los Sinti y los Romaníes Alemanes sobre el decimo octavo informe de actividad del Comisario para la Protección de Datos de Baviera, de fecha 16 de diciembre de 1998, se comunicó la siguiente información:

"El procedimiento descrito en el párrafo 5.3.5.1 (pág. 48) del informe indicado anteriormente se abandonó a finales de 1998, por lo que, en cualquier caso, la cuestión que fue objeto de dicho informe ya se ha resuelto. No existe un censo global de las personas que pertenecen a las comunidades sinti y romaní ni de las comunidades nómadas en general. Los datos relativos a dichas comunidades únicamente se registran en caso de alteración efectiva del orden público (por ejemplo, en el enjuiciamiento de delincuentes)."

B. Australia

Caso 1999/1: Alegaciones de discriminación contra niños indígenas

45. Se ha informado de que "todavía se separa de sus familias y comunidades a un número desproporcionado de niños indígenas". Aparentemente, "esta tendencia guardaba relación con los efectos de las anteriores políticas de separación, la precaria situación socioeconómica y el racismo sistémico de la sociedad en general".

46. Se ha afirmado además que "el contacto con los sistemas de bienestar infantil y de justicia de menores es el causante de que tantos niños indígenas se vean apartados de sus familias. En toda Australia, sigue siendo excesivo el número de niños indígenas que son colocados en instituciones o familias de acogida, en particular en hogares de guarda a largo plazo, y un elevado porcentaje de esos niños están al cuidado de personas no indígenas".

C. Canadá

Comunicaciones de fecha 12 de febrero de 1996

47. Según informaciones comunicadas al Relator Especial, "la población del Quebec se dividió a raíz del referéndum sobre la soberanía celebrado el 30 de octubre de 1995" (no: 50,6%; sí: 49,4%; participación: 94%). "Después, han nacido al parecer varios movimientos radicales y han aumentado las manifestaciones de racismo, xenofobia e intolerancia."

48. Con arreglo a estas informaciones, "el debate constitucional provoca al parecer cada vez más reacciones emotivas y los discursos se polarizan más y más. Cada uno de los grupos presentes acusa al parecer a sus adversarios de racismo, e incluso de fascismo. Cada vez se tendería más a radicalizar el debate y la reivindicación de unos mismos territorios. La situación es, pues, "preocupante".

Respuesta del Gobierno del Canadá (extracto)

49. El Gobierno del Canadá considera que la legislación y el sistema judicial del país procuran una protección adecuada, accesible y eficaz a todos los canadienses contra las manifestaciones de racismo, discriminación o xenofobia. El Gobierno desea subrayar que una denuncia de esta índole ante una instancia internacional no está justificada ni es necesaria en el contexto actual. Asimismo, el Gobierno desea subrayar que el sistema judicial interno tiene la capacidad y la competencia necesarias para responder a este tipo de denuncias, y está facultado para conceder una indemnización adecuada si tal denuncia estuviera fundamentada. En este caso particular, los denunciantes no han interpuesto ningún recurso judicial a nivel interno en relación con las presentes alegaciones. El Gobierno del Canadá considera que estas alegaciones deberían ser examinadas por los poderes judiciales del país antes de recurrir a los mecanismos internacionales. Por último, el Gobierno del Canadá se declara consciente de las distintas manifestaciones de racismo e intolerancia y reitera su preocupación al respecto, y considera que hay que mantenerse alerta para combatir y atajar este tipo de problema, al cual ninguna sociedad es inmune.

D. España

1. Caso 1999/1. Alegaciones de abusos de poder y agresiones policiales suscitadas por el racismo

a) Gerona

50. El Grupo de investigación y actuación sobre minorías étnicas (GRAMC) denuncia el acoso policial de los inmigrantes (5 de marzo de 1997). Según fuentes, en los últimos meses la policía ha llevado a cabo una campaña indiscriminada de identificación de inmigrantes: se han realizado controles de documentación en las colas que se forman delante del Gobierno Civil para tramitar los permisos y en las puertas de los institutos, a adolescentes de 15 ó 16 años. Además, responsables de la asociación afirman que la Policía intentó forzar cuatro pisos de inmigrantes en Santa Coloma de Farners, donde buscaban personas indocumentadas. Por su parte, el Gobernador Civil, Robert Brell, niega estos hechos y afirma que a los inmigrantes se les trata con "exquisita educación".

Respuesta del Gobierno español

51. En cuanto a la denuncia de la asociación GRAMC de una campaña indiscriminada de identificación y acoso policial hacia los inmigrantes de fecha 5 de marzo de 1997, en la provincia de Gerona, decir que no se han efectuado actuaciones del tipo que se denuncia, ni en los accesos a la subdelegación del Gobierno ni en los institutos de enseñanza.

52. La única situación que obedece a la identificación de un inmigrante en la cola de tramitación de permisos sería aquella en la que por parte del componente policial encargado de la seguridad del edificio, requiera la misma para permitir el acceso y la circulación por el interior del mismo o ante la duda razonable de requisitoria policial. En este último caso, apuntar que todo integrante policial tiene el deber y la obligación de proceder a la detención dentro de la legalidad vigente, de todas las personas buscadas, sean o no inmigrantes, de las que tengan conocimiento de su paradero.

53. Sobre las alegaciones de intentar forzar cuatro pisos, es de señalar que se ignoran tales hechos y hasta el momento no se tiene conocimiento de incoación de procedimiento judicial por violación de los artículos 204 y 534-1-1º del Código Penal a ningún funcionario del Cuerpo Nacional de Policía.

b) Vigo

54. Un ciudadano senegalés denuncia a la policía local por abuso de poder, detención ilegal y malos tratos (16 de marzo de 1997). Según M. Kane, cuatro policías locales de Vigo lo detuvieron ilegalmente el 6 de marzo de 1997 a las 17.30 horas en la playa de Samil y lo trasladaron a un monte; durante el trayecto, que duró una hora, le insultaron, le pegaron y le amenazaron con echarlo del país. La policía local niega las acusaciones y afirma que lo detuvieron a las 19.05 horas y que llegó a la comisaría a los diez minutos. Testigos presenciales confirman, sin embargo, el horario de los hechos apuntado por el ciudadano senegalés, y una mujer que fue a la comisaría a interesarse por él declara que un agente le informó: "Tranquila, lo

habrán llevado a dar un paseíllo; seguro que ya está de vuelta en Samil". La coordinadora del Centro de Información de Trabajadores Extranjeros (CITE) asegura que son numerosos los casos de "paseíllos", pero que casi nunca se denuncian porque las personas agredidas tienen miedo a las represalias; en este caso, Kane tiene la documentación en regla y trabaja regularmente. La gravedad de los hechos, que apuntan a que estos agentes manipularon los horarios en el parte de intervención, ha provocado que se abran diversas investigaciones: de Amnistía Internacional, del alcalde de Vigo y del Comité contra el Racismo y la Xenofobia, que envió un informe sobre "el caso Kane" a la Reina Sofía. El Inmerso (Instituto de Migraciones y Servicios Sociales) condena los hechos, que se investigan en el Juzgado número 5 de Vigo. El fiscal pide una condena de hasta tres años para los agentes.

Respuesta del Gobierno español

55. En los archivos de la comisaría de Vigo constan unas Diligencias registradas con el Nº 5.138 de fecha 17 de marzo de 1997 y tramitadas a las 1.50 horas, según las cuales el súbdito senegalés MAMADOU KANE, tarjeta de residencia 1266737-R, nacido en Kanese (Senegal) y con domicilio en Vigo, Av. de Fragoso, 27-1º derecha, denunció por malos tratos a los agentes de la policía local que el día 16 del mismo mes y año, sobre las 17.30 horas, habían procedido a identificarlo en el Paseo de Samil de esta ciudad, llevándolo posteriormente en un coche policial a un monte de las afueras, que el denunciante creía se ubicaba en la zona universitaria, lugar en el que fue objeto de malos tratos de palabra y obra. Posteriormente los agentes municipales, a petición del denunciante, le trasladaron a esta comisaría a la que llegó a las 19.15 horas, de dicho día 16, realizando la diligencia de identificación en el libro de identificaciones con el Nº 660 de Registro, abandonando dicha dependencia a las 19.30 horas del mismo día.

56. Dichas Diligencias fueron remitidas al Juzgado de Instrucción número 5 de los de Vigo, que entendió en el caso. Se ha tenido conocimiento de que los agentes municipales denunciados fueron sentenciados en la Audiencia Provincial de Pontevedra y condenados, uno de ellos a cuatro años de prisión y diez años de inhabilitación absoluta, y los otros dos a tres años de prisión y ocho de inhabilitación absoluta. Al mismo tiempo fueron condenados conjuntamente a indemnizar a la víctima en 100.000 Ptas por daños morales, y por último fueron también condenados por dos faltas de lesiones a una pena de multa de 15.000 Ptas y cuatro arrestos de fin de semana, así como al pago de costas, encontrándose actualmente la referida sentencia recurrida en casación.

c) Madrid

57. Un ex guardia civil mata a tiros a un joven marroquí de 19 años (20 de junio de 1997). El 27 de junio, a las 4.00 horas, Miguel Ángel M.U., de 32 años y guardia civil en reserva, disparó por la espalda al joven marroquí Mourad El Abedine. El muchacho, un estudiante que llegó a España a los 9 años, paseaba con algunos amigos y su novia cuando pasaron ante un hombre tumbado en una esquina, que al parecer estaba borracho. El muchacho se retrasó para atarse el cordón de un zapato, y el hombre le disparó por la espalda con un revolver Astra del calibre 32. Una vecina llamó a la policía, que a los pocos minutos se presentó en el lugar de los hechos y detuvo al agresor. Al muchacho no pudieron reanimarlo y murió. Se ha abierto una investigación para aclarar por qué el homicida iba armado, pues no cumplía los requisitos necesarios para poseer un arma reglamentaria para "defensa personal". Al principio, se descartó

que se tratara de un crimen racista. Sin embargo, varios testigos afirman que Miguel Ángel M. preguntó al joven: "¡Oye tú! ¿eres moro?" y le disparó cuando respondió afirmativamente. A raíz del asesinato, se produjeron diversas manifestaciones, promovidas por el colectivo marroquí.

Respuesta del Gobierno español

58. En lo referente a la muerte del joven marroquí MOURAD EL ABEDINE (20-06-97) fueron instruidas Diligencias N° 6648/5, de 20 de junio de 1997, de las que entendió el Juzgado de Instrucción número 39 de los de Madrid dictándose sentencia N° 69/99, por la Audiencia Provincial de Madrid, con Ley de Jurado 1/97; con fallo de asesinato, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Por tanto no se puede decir que, en este caso, hayan concurrido motivos racistas, antisemitas y otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca.

d) El Ejido (Almería)

59. Un argelino de 22 años denuncia que fue torturado por la policía (26 de abril de 1997). Según la versión de J. Andalusi, fue detenido por dos policías de El Ejido, conducido a un descampado e introducido en una balsa vacía, donde le golpearon con las porras hasta que perdió el conocimiento. La policía, sin embargo, afirma que se trata de una persona violenta y con varias detenciones en su historia, y que las lesiones se produjeron durante el intento de detención. El Defensor del Pueblo Andaluz estudia el caso, a petición de Comisiones Obreras de la fundación Paz y Solidaridad, organizaciones que actúan en representación de Andalusi.

Respuesta del Gobierno español

60. Según información obtenida por dicha Jefatura Superior de Policía con fecha 26 de abril de 1997 se tramitan en el Cuartel de la Guardia Civil de El Ejido las Diligencias N° 483/97 remitidas al Juzgado de Instrucción número Uno de esta misma localidad Diligencias previas N° 278/97, en las que policías locales de El Ejido presentaron en calidad de detenidos a: Rameni Hicham nacido en Argelia en el año 1975; Abdeljalil Chabouni, nacido en Marruecos en el año 1968; Said Misahoui, nacido en Argelia en el año 1977; y Jaimai Andalusi, nacido en Argelia en el año 1975; por un presunto delito de robo de vehículo.

61. A Jaimai Andalusi le constan en los archivos de la comisaría ocho detenciones entre los años 1995 y 1998 por diversos delitos: infracción de la Ley de extranjería, utilización ilegítima de vehículo de motor, robo con fuerza, desobediencia, abusos sexuales, lesiones con arma blanca y amenazas. En dicho asunto el Cuerpo Nacional de Policía no tuvo participación alguna, interviniendo en el mismo la policía local de El Ejido y la Guardia Civil.

e) Córdoba

62. El Gobierno municipal investiga los supuestos malos tratos de un policía local a un ciudadano senegalés (23 de octubre de 1997). El Hadji G., que reside en Córdoba desde hace diez años con la documentación en regla, fue insultado por un agente, que le llamó repetidamente "gilipollas" y le dijo que iba a enseñarle a respetar a la policía española. Lo esposó y le golpeó en la cabeza, provocándole un traumatismo craneal por el que tuvo que ser ingresado en el

hospital, y le amenazó con retirarle la licencia municipal para la venta ambulante; los compañeros del policía le pidieron que se calmara. A continuación, fue puesto a disposición del juzgado de guardia, y el juez decretó su puesta en libertad inmediata. El presunto agresor afirma que El Hadji le agredió: "el senegalés me empujó con la mano, con el pulgar, causándome una lesión, una agresión sin motivo alguno", hecho que desmiente la Asociación Pro Inmigrantes de Córdoba, que ha pedido que el Ayuntamiento abra una investigación para clarificar los hechos. Por su parte, la Mesa de Inmigración crítica al alcalde de Córdoba por "la falta de medidas del equipo de gobierno municipal en este asunto", y señala el riesgo de que esta indiferencia por parte del gobierno "genere en los ciudadanos de Córdoba actitudes que no se corresponden con el talante abierto y solidario que les caracteriza".

Respuesta del Gobierno español

63. En la Comisaría de Policía Provincial de Córdoba se tienen noticias de que, con fecha 23 de octubre de 1997, se tramitaron, por parte de la policía local de esa ciudad, Diligencias Nº 803, en las que el ciudadano senegalés El Hadji fue denunciado por motivos de infracción de tráfico vial y posteriormente manifestó haber sido objeto de actuación racista. En dicho suceso no intervinieron funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, por lo que se desconocen los pormenores de lo acaecido.

f) Melilla

64. Un ciudadano argelino recibe una paliza ante la indiferencia de la policía (25 de octubre de 1997). Esta persona se encontraba durmiendo en la Cruz Roja cuando varios policías lo sacaron de allí a la fuerza y lo bajaron al patio, donde le esperaban varios individuos de paisano que le golpearon con barras de hierro, por lo que tuvo que ser ingresado en el hospital. Los agentes presenciaron la paliza y no hicieron nada por detenerla. La Asociación Pro Derechos Humanos de Melilla ha presentado denuncia contra esas personas.

Respuesta del Gobierno español

65. En la Comisaría de Policía de Melilla, con fecha 22 de octubre de 1997, se instruyeron Diligencias Nº 27.295, en las que el ciudadano argelino Mohammed Zenagis denuncia haber sido objeto de lesiones por agresión en el interior del antiguo Hospital de la Cruz Roja de la ciudad, mencionando que miembros del Cuerpo de Policía Local estaban presentes en el lugar del suceso. Se significa que de estos hechos se derivaron Diligencias previas Nº 2.056/97, del Juzgado de Instrucción número 2 de Melilla, habiéndose archivado las acusaciones el día 28 del mes de su iniciación.

g) Lérida

66. Tres policías apalean a un africano en el Barrio Antico (12 de noviembre de 1997). Denis J. N. presenta denuncia ante el Juzgado de Guardia contra tres policías que le golpearon tras pedirle la documentación. La versión de la policía apunta a que esta persona se resistió a ser identificada, por lo que hubo que reducirla. Sin embargo, una mujer que presenció los hechos acudió al juzgado para denunciar la agresión y corroborar la versión del agredido.

Respuesta del Gobierno español

67. Con fecha de 11 de noviembre de 1997, miembros del Cuerpo Nacional de Policía de la Comisaría Provincial de Lérida, dentro de su ámbito de actuación, procedieron a la detención en el "casco antiguo" de Lérida del súbdito del Camerún Denis Noe Joukwe Njigang, nacido en el Camerún el 15 de abril de 1972, hijo de Valentine y de Emiliane, con domicilio en la calle Sant Martí 4, 4º de Lérida, y N.I.E. X-2039602-P, por un presunto delito de "tráfico de drogas". La violencia empleada por parte del reseñado contra dichos miembros policiales actuantes durante el momento en que se produjo la detención, motivó un forcejeo tras el que, resultaron lesionados tanto el detenido como uno de los policías actuantes, según parte de lesiones que se adjuntó a las correspondientes diligencias que se tramitaron con el Nº 43.231, y que se remitieron al Juzgado de Instrucción número 7 de Lérida, y que dieron lugar a las Diligencias Previas Nº 1.207/97.

68. Al pasar el detenido a disposición judicial en la misma causa se presentó como acusación particular contra los agentes que procedieron a su detención por un delito de "malos tratos", lo que motivó que los agentes fuesen citados a declarar ante dicha autoridad judicial como imputados, siendo necesaria la intervención del Abogado del Estado para su defensa. Con fecha de 27 de marzo de 1998, la propia acusación particular, representada por la letrada del Colegio de Abogados de Lérida, doña Sonia Martínez Albiñana, solicitó el sobreseimiento de la causa y la apertura de juicio de faltas, no existiendo hasta la fecha notificación a las partes de que el mismo tenga que celebrarse. Se significa que Denis Noe Joukwe Njigang en la actualidad se encuentra ingresado en el Centro de Internamiento para Extranjeros de Barcelona, a la espera de proceder a su expulsión.

2. Caso 1999/2. Alegaciones sobre actos de violencia cometidos por personas o grupos

a) Santa Coloma de Gramenet (Barcelona)

69. Un inmigrante de Bangladesh sufrió de una agresión a manos de cinco skin heads (25 de enero de 1997). La agresión se produjo en el barrio de Montigalà (Badalona), donde la víctima fue abandonada por los cinco cabezas rapadas, que le golpearon con puños americanos y le patearon con sus botas. El joven, natural de Bangaldesh, pudo llegar a su casa en Santa Coloma, en donde fue auxiliado por los vecinos, que lo condujeron al hospital.

Respuesta del Gobierno español

70. El inmigrante de Bangladesh, Mohamed Ayub Ali, con pasaporte de Bangladesh Nº H-042593, nacido en Manikgonj (Bangladesh), el 3 de marzo de 1964, hijo de Chandu y Mollah, con domicilio en la calle Monturiol 110, sótano 1º de Santa Coloma de Gramenet (Barcelona), sufrió el día 26 de enero de 1997 una agresión por parte de cuatro jóvenes que, tras abordarle en la calle, le propinaron innumerables patadas y puñetazos hasta dejarlo inconsciente en el suelo. Una vez recuperada la conciencia regresó a su domicilio donde solicitó la ayuda de los vecinos, que llamaron a una ambulancia que le trasladó a un hospital donde se le extendió el correspondiente parte facultativo.

71. El día 29 de enero de 1997, un miembro del cuerpo nacional de policía destinado en la Comisaría Local de Santa Coloma de Gramenet, vecino del agredido, tuvo conocimiento de lo

acontecido y se personó por voluntad propia en la vivienda de la persona lesionada, comprobando la gravedad de las lesiones ocasionadas, por lo que acompaña hasta la comisaría al susodicho, a fin de que interponga la correspondiente denuncia y se inicien las gestiones pertinentes con el fin de detener a los autores. Ante la incapacidad que el denunciante presentaba para poder prestar declaración, debido a las lesiones sufridas, fue nuevamente trasladado a un hospital donde se le extendió un segundo parte facultativo. Una vez recuperado, prestó declaración el 30 de enero de 1997, remitiéndose las Diligencias (Nº 760) al Juzgado de Instrucción de Guardia de Santa Coloma de Gramanet.

b) Campo de Cartagena (Murcia)

72. Agresiones a inmigrantes. Entre enero y febrero de 1997 se han denunciado 11 casos de agresiones a inmigrantes, la mayoría magrebíes que trabajan en distintos pueblos del Campo de Cartagena. Las agresiones, con palos y piedras, suelen producirse desde dos coches y aprovechando que las víctimas circulan a pie o en bicicleta por la carretera. La mayoría de estas agresiones no han sido denunciadas a la Guardia Civil dada la situación irregular de las víctimas.

Respuesta del Gobierno español

73. Entre enero y febrero de 1997 se han denunciado 11 casos de agresiones a inmigrantes, la mayoría magrebíes que trabajan en distintos pueblos del Campo de Cartagena. Las agresiones, con palos y piedras, suelen producirse desde dos coches y aprovechando que las víctimas circulan a pie o en bicicleta por la carretera. La mayoría de estas agresiones no han sido denunciadas a la Guardia Civil dada la situación irregular de las víctimas.

74. El cuerpo policial competente es la Guardia Civil por razón de la territorialidad, no interviniendo en estos casos el Cuerpo Nacional de Policía.

c) Granollers (Barcelona)

75. Un grupo de skins agrede a un muchacho gambiano. Dos de los agresores han sido detenidos, tras golpear a B. K., provocándole serias lesiones. B. K. presenta denuncia y está a la espera de juicio.

76. El ciudadano de Gambia, Bahoreh Konteh, con N.I.E. 1393208-Y, nacido el 1º de enero de 1960 en Demba Kumda (Gambia), hijo de Tamba y de Mesa, con domicilio en la calle Gerona 189, 4º D, denunció en Diligencias Nº 4.786 de 30 de noviembre de 1996, una agresión física y amenazas con navaja por parte de un grupo de cabezas rapadas.

77. Tras las gestiones oportunas por parte de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía encargados de la investigación del hecho, se detuvo a Tomás Revelles Carrasco como presunto participante en los hechos, quien durante la declaración prestada voluntariamente en las dependencias policiales en presencia de su abogado, denunció como autor de la agresión a Sergio Mallorga Resina, con D.N.I. 47.706.700.

78. Una vez detenido por efectivos del Cuerpo Nacional de Policía, el citado Sergio Mallorga prestó declaración en la comisaría, denunciando como el individuo que sacó la navaja y amenazó

al ciudadano de Gambia, a Sergio Ocaña Pérez, y reconoció ser el autor de la agresión, aunque, según el declarante, fue motivada por una riña provocada por el agredido. Cuando Sergio Ocaña prestó declaración en las dependencias policiales, tras su detención, reconoció que Sergio Mallorga fue el agresor del gambiano, pero que él no sacó ninguna navaja.

79. Los tres individuos fueron puestos en libertad, remitiendo las Diligencias N° 1.651 de fecha 22 de abril de 1997, ampliatorias de las Diligencias N° 4.786 de fecha 30 de noviembre de 1996, al Juzgado de Instrucción de Guardia de Granollers.

d) Murcia

80. Después de acosar a varios inmigrantes, una banda de skin heads apalea a un joven marroquí causándole lesiones (18 de marzo de 1997). Sobre la medianoche una banda de unos 12 skins que merodeaba por la zona del Malecón, tras acosar a varios inmigrantes, persiguió y golpeó con bates de béisbol y cadenas al joven marroquí Watiby M. D., causándole lesiones por las que tuvo que ser hospitalizado. Al parecer, el grupo de agresores, integrado por jóvenes de unos 17 años, estaba dirigido por dos hombres de unos 30 años, que fueron los autores materiales de la agresión. Durante los últimos meses se han producido actos similares, lo que ha llevado a los partidos de izquierda y sindicatos a exigir al Delegado del Gobierno que abra una investigación para esclarecer la implicación de grupos neonazis en estos hechos.

Respuesta del Gobierno español

81. Después de acosar a varios inmigrantes, una banda de skin heads apalea a un joven marroquí causándole lesiones (18 de marzo de 1997). Sobre la medianoche una banda de unos 12 skins que merodeaba por la zona del Malecón, tras acosar a varios inmigrantes, persiguió y golpeó con bates de béisbol y cadenas al joven marroquí Watiby M. D., causándole lesiones por las que tuvo que ser hospitalizado. Al parecer, el grupo de agresores, integrado por jóvenes de unos 17 años, estaba dirigido por dos hombres de unos 30 años, que fueron los autores materiales de la agresión. Durante los últimos meses se han producido actos similares, lo que ha llevado a los partidos de izquierda y sindicatos a exigir al Delegado del Gobierno que abra una investigación para esclarecer la implicación de grupos neonazis en estos hechos.

82. Actuación policial. A requerimiento de la Sala de operaciones del 091, una patrulla policial recoge al herido y lo trasladan a un centro hospitalario para que pueda ser asistido, permaneciendo unas horas en observación. Existe parte facultativo. La patrulla da cuenta de su intervención en la oficina de denuncias de esta jefatura superior que la traslada en oficio N° 5.965 al Juzgado de Instrucción número 4 de los de Murcia. La brigada provincial de información amplía las diligencias anteriores, con resultado negativo.

83. Observaciones. Se trata de un asunto que, en su día, fue objeto de un amplio seguimiento informativo orientado hacia lo que pretendían como un caso claro de racismo. La impresión policial es que, en realidad, fue una provocación sexual del marroquí hacia un chico joven español que se encontraba con su pandilla en unos ciclomotores. La víctima no colaboró con la investigación policial -costó localizarlo ya que en ningún momento facilitó su domicilio, pese a estar en situación regular- y daba la sensación de estar manipulado. Tampoco identificó a ningún radicalista.

e) Zaragoza

84. Cinco skin heads maniatan a un ciudadano senegalés y lo abandonan en un solar (8 de abril de 1997). El joven senegalés Ismaila N. fue abordado en la madrugada por un grupo de cinco cabezas rapadas que, tras golpearle en la cabeza, le ataron pies y manos con alambres y lo abandonaron en un solar a su suerte. El joven fue descubierto a la mañana siguiente con signos de hipotermia y conducido al hospital.

Respuesta del Gobierno español

85. En Diligencias Nº 3.667, de la Comisaría de Centro de Zaragoza, de fecha 8 de abril de 1997, consta que el súbdito senegalés Ismaila Ndiaye, nacido el 2 de junio de 1972 en Grobel (Senegal), hijo de Serniao y Abinavi y domiciliado en aquella fecha en esta ciudad, Plaza Santo Dominguito del Val, Nº 1-3º, izda., cuando sobre las 2.00 horas de dicho día transitaba por la calle Urrea de esta ciudad, fue insultado, agredido y maniatado con una cuerda y un alambre, y abandonado en un solar de la indicada calle, por cinco individuos de entre 25 y 30 años, con el pelo rapado, y que llevaban botas y camiseta de manga corta y que lo hacían, según le dijeron, "porque era negro".

86. Las gestiones que se practicaron en su momento para la averiguación de los hechos e identificación de los autores, dieron resultado negativo, no reconociendo el denunciante a nadie en la gran cantidad de fotografías que se le mostraron de individuos skin heads y de otros con antecedentes de haber participado en otras agresiones por motivos xenófobos o racistas; y también fueron infructuosas otras gestiones que se realizaron, especialmente dentro de los círculos neonazis y "cabezas rapadas", donde no se pudo confirmar la citada agresión; como tampoco pudieron aportar dato alguno los dueños de establecimientos de hostelería y vecinos cercanos al solar de la calle Urrea, donde fue abandonado el denunciante.

f) Granollers (Barcelona)

87. Un grupo de jóvenes insulta y golpea a un ciudadano senegalés (abril de 1997). Después de llamarle "negro asqueroso", los seis jóvenes de entre 18 y 20 años esperaron a que David K., de 32 años y casado con una catalana y con dos hijos, aparcara el coche y se dirigiera a casa de su hermano para abordarle de nuevo y agredirle con barras de hierro.

Respuesta del Gobierno español

88. Por lo que respecta a las Diligencias Nº 1.475, de fecha 5 de abril de 1997, en las cuales Diskhaby Koumera, con N.I.E. X-1512873-W, nacido el 3 de julio de 1964 en Diakha Madina (Senegal), hijo de Bangali y de Sira, con domicilio en la calle Argimón 8, sobreático 2 de Barcelona, denunciaba a cuatro individuos que estaban en la calle y le insultaron con frases como "negro asqueroso" y "negro hijo de puta". Al increparles su actitud fue atacado por los jóvenes con palos y sprays.

89. Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía realizaron las correspondientes gestiones para el esclarecimiento de los hechos, si bien no fue posible ya que los testigos no comparecieron a declarar. Sin embargo, según informaron personas relevantes del barrio, esos hechos no ocurrieron tal y como fueron denunciados, sino que éstos se iniciaron cuando tres individuos,

entre los que se encontraba el denunciante, pasaron al lado de otros cuatro que estaban sentados en un banco y, estos últimos hicieron un comentario jocoso acerca del sombrero de paja que llevaba uno de los muchachos de color.

90. Esto no debió parecerles gracioso a los aludidos, por lo que se encresparon los ánimos y ambos bandos cogieron del suelo trozos de cableado de la luz con la intención de agredirse mutuamente; en ningún caso había palos, como el denunciante manifestó. La pelea no fue a más ya que intervinieron los vecinos del barrio que se encontraban en aquel lugar.

91. El denunciante, después de la pelea, formuló la correspondiente denuncia explicando su versión de los hechos, saliendo el lunes siguiente en un programa de radio para denunciar públicamente lo ocurrido. En ningún momento las personas del barrio quisieron decir a la policía quiénes eran los presuntos agresores, ya que según ellos todos tenían parte de culpa en lo ocurrido. Que días después hubo una reunión de la asociación de vecinos del barrio con representantes de S.O.S. Racismo, en la cual se aclararon todos los extremos sobre lo ocurrido. Las diligencias fueron remitidas por la Comisaría de Policía de Granollers al Juzgado de Instrucción de Guardia de la misma localidad, el día 5 de abril de 1997.

g) Sabadell (Barcelona)

92. Tres skin heads agreden a un joven negro (abril de 1997). Cuando Salimo S. X. atravesaba un paso de peatones del paseo Rubió i Ors, los ocupantes de un coche comenzaron a insultarle llamándole "negro hijo de puta", a continuación uno de ellos bajó armado con una barra de hierro dispuesto a golpearle, entablándose un cruce de pedradas del que Salimo salió herido. Más tarde, la policía detuvo a los jóvenes cabezas rapadas, y en el interior del vehículo se encontraron navajas y símbolos nazis.

Respuesta del Gobierno español

93. En cuanto a la agresión sufrida por Salimo Silla, con N.I.E. X-1418625-P, nacido el 14 de diciembre de 1961 en Guinea-Bissau, hijo de Mahamadou y Fatumata, domiciliado en la calle Llobregat 88 de Sabadell, por las cuales se tramitaron Diligencias Nº 4.582 de fecha 25 de abril de 1997, los agresores -Juan Sánchez Campaña, Antonio Navarro Huete y Ángel Calahorra Jacobo- fueron detenidos el mismo día en que ocurrieron los hechos por parte de componentes del Cuerpo Nacional de Policía de la Comisaría Local de Sabadell. Se les ocupó en el momento de la detención tres navajas e insignias con símbolos nazis. Las diligencias fueron remitidas al Juzgado de Instrucción de Guardia de Sabadell.

h) Santa Coloma de Gramanet (Barcelona)

94. Skin heads agreden a un concejal que salió en defensa de dos inmigrantes en la Feria de Abril (abril de 1997). Tras perseguir a un joven magrebí y a otro negro, que se refugiaron en la caseta de Iniciativa per Catalunya-EV, un grupo de 15 cabezas rapadas asaltó la caseta y causó lesiones al concejal por esta coalición, Manuel García.

Respuesta del Gobierno español

95. Por lo que respecta a la agresión denunciada por Manuel García Cuesta, con D.N.I. 52.399.809, nacido el 5 de diciembre de 1972 en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), hijo de Manuel y de María, con domicilio en la calle Pompeu i Fabra 53, 3º 2ª de Santa Coloma de Gramanet, en Diligencias Nº 2.886 del día 27 de abril de 1997, y en las cuales manifestaba que fue atacado por cuatro o cinco jóvenes "cabezas rapadas", integrantes de un grupo más numeroso que habían entrado en la caseta que Iniciativa per Catalunya instala en el recinto de la Feria de Abril de Santa Coloma de Gramanet, persiguiendo en actitud violenta a un hombre de raza árabe y que una vez dentro de la misma increparon y amenazaron a un camarero de raza negra que trabajaba con ellos.

96. La agresión se produjo cuando en compañía de otros dos miembros de su partido que se encontraban con él, se dirigieron al grupo de alborotadores con la intención de proteger a los dos extranjeros y expulsarlos del local. Una vez en el exterior los cabezas rapadas comenzaron a arrojar piedras y sillas contra la caseta ferial, sufriendo el denunciante varias patadas y puñetazos, tirándole al suelo. Ante la llegada de la policía, avisada por uno de los trabajadores de la caseta, los agresores se dan a la fuga, si bien el agredido pudo retener desde el suelo a uno de los agresores, el cual fue detenido y conducido a las dependencias policiales, donde se le tomó declaración.

97. El detenido resultó ser Ángel Arriaga Marchena, con D.N.I. 53.078.575, nacido el 17 de agosto de 1979 en Barcelona, hijo de Emilio y de Dolores, con domicilio en la calle Europa 2 bis, entresuelo 1ª de Badolona. En su declaración manifestó que se encontraba en el lugar de los hechos en compañía de otros tres amigos, pero que nunca participaron en la agresión. Posteriormente se procedió a citar para ser oídos en declaración a los amigos del detenido: Iván Barriga Vega, con D.N.I. 46.763.361; Abel Lorenzo González, con D.N.I. 46.703.258; David Peral Pérez, con D.N.I. 53.074.879. Las Diligencias fueron remitas al Juzgado de Instrucción de Guardia de Santa Coloma de Gramanet.

i) Valencia

98. Un tunecino es agredido por los porteros de una discoteca por "moro" (3 de junio de 1997). Un vigilante de una discoteca de Valencia preguntó a Facuzi H. su nacionalidad, y al saber que era tunecino le ordenó que se fuera del local. Al negarse a ello, los dos vigilantes, al parecer cabezas rapadas, lo golpearon brutalmente y lo arrojaron a la calle. Entonces, Facuzi acudió a la policía nacional en busca de ayuda, pero los agentes no hicieron nada por detener a sus agresores y se limitaron a conducirlo al Hospital General. Se da la circunstancia de que ésta es la segunda agresión que sufre Facuzi por ser tunecino.

Respuesta del Gobierno español

99. Respecto a la agresión sufrida por un tunecino, por parte de los porteros de una discoteca denominada "Kuba", en Valencia, cabe señalar lo siguiente: Efectivamente, el pasado 31 de mayo de 1997, el ciudadano tunecino Facuzi Jeridi, carta de identidad Nº 830 n/22-5-67 en Gabes (Túnez), formuló denuncia en Diligencias Nº 6.654 de la misma fecha contra los responsables y empleados de la discoteca "Kuba", por agresión de motivaciones racistas y xenófobas.

100. Las investigaciones realizadas dieron como resultado la detención de cuatro individuos, relacionados de alguna forma con la discoteca, presuntamente implicados en la agresión. Estas investigaciones, junto con los datos aportados por testigos, en relación a los hechos, parecen indicar que efectivamente se produjo una pelea en la que se vio involucrada al menos una persona y el joven tunecino, que la misma se realizó en la calle, en la puerta de la discoteca, y que el citado joven tunecino presentaba lesiones curadas en un centro médico. No pudo ser suficientemente aclarado que todas las lesiones fueran consecuencia de la pelea.

101. También la motivación de xenofobia y racismo reflejada por el denunciante no parece ser confirmada, toda vez que las circunstancias de los hechos que figuran en Diligencias (Nº 5.398 de 6 de junio de 1997) indican la existencia, de si no una "agresión sexual", sí unas posibles molestias a una joven, y que al comentarlo ella a otras personas, entre estos, empleados y su novio, es cuando comienza el altercado. Es de significar que en la citada discoteca figura un árabe como portero, y que el tunecino es conocido por empleados y clientes como habitual en el citado local, lo que significa que su condición de árabe no era obstáculo para permitirle la entrada y permanecer en su interior.

102. Por último, cabe señalar respecto a este joven, que ha usado diez nombres distintos con diferentes datos de filiación y nacionalidades en las 27 detenciones que le constan, por delitos relativos a robo con violencia e intimidación, robo con fuerza en las cosas, con la Ley de extranjería, atentado contra agente de la autoridad, resistencia y desobediencia, tenencia de armas, hurto, etc.

j) Madrid

103. Cuatro skins apuñalan a un joven por defender a un amigo negro (20 de junio de 1997). A la salida de la estación del metro de Bilbao, los insultos que cuatro skins profirieron contra un muchacho negro y sus amigos desencadenaron una pelea que se saldó con un herido grave por arma blanca. Los skins, de entre 19 y 22 años, lograron huir.

Respuesta del Gobierno español

104. En cuanto al apuñalamiento de un joven por defender a un amigo negro (20 de junio de 1997), se instruyeron Diligencias Nº 25.252 con fecha 20 de junio de 1997 policiales entendiéndose en Diligencias Previas Nº 3974/97 el Juzgado de Instrucción Nº 27 de los de Madrid, de las que se ha dictado auto de sobreseimiento provisional, en fecha 30 de julio de 1997, por falta de autor conocido.

105. Se significa que, por gestiones realizadas en relación con los hechos, la propia víctima Rafael Vecino Soriano y los testigos, sus amigos Williams Alexis Fernando y Gabriel Menéndez Arroyo, coinciden en señalar que los agresores, aunque con apariencia skin, eran más bien "bakalaeros" con gana de "bronca", por lo que se cree que los hechos no presentan relación alguna con motivos racistas.

k) Murcia

106. Los skin heads murcianos vuelven a atacar (4 de julio de 1997). En esta ocasión, las víctimas han sido dos magrebíes residentes en Cieza que salían del Palacio de Justicia tras haber

ido a tramitar sus permisos de residencia. Los skins, que circulaban en ciclomotores y motocicletas, les rodearon y la emprendieron a golpes con ellos en plena calle y a las dos de la tarde, ante la mirada atónita de los transeúntes. La intervención de una patrulla de la policía local puso en fuga a los agresores, que antes de irse dejaron tendido en el suelo a uno de los marroquíes, golpeándolo con una barra de hierro.

Respuesta del Gobierno español

107. Los skin heads murcianos vuelven a atacar (4 de julio de 1997). En esta ocasión las víctimas han sido los magrebíes residentes en Cieza que salían del Palacio de Justicia tras haber ido a tramitar sus permisos de residencia. Los skins, que circulaban en ciclomotores y motocicletas les rodearon y la emprendieron a golpes con ellos en plena calle y a las dos de la tarde ante la mirada atónita de los transeúntes. La intervención de una patrulla de la policía local puso en fuga a los agresores, que antes de irse dejaron tendido en el suelo a uno de los marroquíes, golpeándolo con una barra de hierro.

108. Actuación policial. Comparecencia en la Oficina de Denuncias de la Jefatura Superior de uno de los agredidos, el marroquí Abdelkbir Maadour que da cuenta de lo sucedido y ampliación de diligencia por la Brigada Provincial de Información, en atestado N° 14.985, remitido al Juzgado de Instrucción número 2 de Murcia. Presenta parte facultativo de las lesiones. Las dos víctimas afirman reconocer a dos radicalistas en los álbumes de fotos que les son mostrados. Se comprueba que los identificados no presentan en ese momento el mismo aspecto físico que el de sus fotografías, por lo que quedan descartados como posibles autores.

109. Observaciones. Los hechos ocurrieron a las 2.00 horas en un jardín público conocido como centro de prostitución masculina y foco de agresiones y provocaciones entre los "chaperos" nacionales y extranjeros. En la redacción de los hechos se aprecian errores que no afectan a la investigación.

l) Badalona (Barcelona)

110. Dos skins roban y agreden a un magrebí (septiembre de 1997). A las 23.30 horas, dos skins intimidaron con una navaja a un magrebí que vendía tabaco en la calle del Mar y le robaron dos cartones de paquetes de cigarrillos y 7.000 pesetas. A continuación, le insultaron y golpearon hasta que la intervención de la policía local les hizo huir.

Respuesta del Gobierno español

111. En el caso del robo y agresión sufrida en Badalona por el súbdito pakistaní Mohamed Anjum Khan, con pasaporte N° A-756246, nacido en Karachi (Pakistán) el 9 de marzo de 1960, con domicilio en la calle Sant Cugat 5, 1° de Barcelona, por parte de dos "cabezas rapadas", el Cuerpo Nacional de Policía únicamente se encargó de realizar las correspondientes Diligencias (N° 6.492) y remitir las mismas al Juez de Instrucción de Guardia de Badalona, ya que la intervención fue efectuada por una dotación de la Guardia Urbana de Badalona que se encontraba en funciones de vigilancia por la zona donde ocurrieron los hechos y fueron requeridos por varios ciudadanos que habían presenciado los hechos.

112. Los agentes de la Guardia Urbana presentaron en las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía en Badalona, a Alejandro Izquierdo Gálvez, con D.N.I. Nº 46.717.342, a quien detuvieron como presunto autor de un delito de robo con intimidación, agresión pública y usurpación de funciones, quien pasó a disposición judicial junto a las diligencias tramitadas.

m) Valencia

113. Un grupo con estética skin apuñala a un ciudadano portugués negro (28 de noviembre de 1998). Manuel G. N., natural de Lisboa y de 33 años de edad, fue agredido brutalmente por un individuo con aspecto de cabeza rapada que le asestó una puñalada mientras le amenazaba: "No queremos negros ni moros en España, así que vete a tu país". Una testigo presencial avisó a la policía y declaró haber visto cómo el agresor le asestaba una puñalada a Manuel, por la que tuvo que ser intervenido de urgencia. Es la segunda ocasión en que esta persona sufre agresiones racistas: el año anterior, en Madrid, dos jóvenes neonazis le apalearon y le apuñalaron.

Respuesta del Gobierno español

114. En cuanto a la agresión de un ciudadano portugués llamado Manuel G. N. de raza negra, por parte de un grupo con estética skin, al que le asestaron una puñalada, el pasado 28 de noviembre de 1998, se indica lo siguiente: la citada agresión se produjo el 28 de noviembre de 1997 y en relación con los hechos producidos en investigaciones llevadas a cabo se tramitaron Diligencias Nº 5.949. El individuo que denuncia los hechos y que se hace pasar por ciudadano portugués llamado Manuel Gonsals Nums, se trata en realidad de John Cook nacido el 10 de junio de 1963 en Kepama (Liberia), hijo de Bonkue y Aba, sin domicilio conocido, el cual ha sido detenido en varias ocasiones por tráfico de drogas, receptación e infracción de la Ley de extranjería, dando nombres y datos de filiación distintos en cada una de las detenciones. En las manifestaciones realizadas por el denunciante, cuando todavía se encontraba hospitalizado, dice que los hechos se produjeron cuando intentó ayudar a un amigo suyo indigente con el que se habían metido dos individuos que pasaban por el lugar.

115. De las investigaciones realizadas, junto con las manifestaciones de los testigos, se pudo deducir que los hechos se produjeron con motivo de una discusión entre cuatro personas, el denunciante, el mendigo y otras dos personas más, desconociéndose el motivo de tal discusión, no siendo descartable ningún tipo de móvil, aunque tampoco se puede concretar la motivación racista y xenófoba. Los hechos se producen en el Barrio del Carmen de Valencia, al parecer la discusión comienza en un lugar, y los individuos siguen enzarzados hasta llegar a una calle próxima donde es apuñalado el tal Manuel Gonsals, siguiendo posteriormente la agresión entre los cuatro.

116. De las manifestaciones de los testigos nadie aporta dato alguno de que se tratara de un grupo de jóvenes con estética skins ni de "cabezas rapadas", excepto una de los testigos que manifestó oír frases de contenido xenófobo; sino más bien de una discusión llevada a cabo sobre las 2.00 horas, en una zona frecuentada por indigentes, toxicómanos en el que suelen darse con cierta frecuencia este tipo de incidentes. Por último, es preciso reseñar la imposibilidad de avanzar en las investigaciones para la identificación y detención de los autores de los hechos, así como concretar las motivaciones de los mismos, ante la falta de colaboración del denunciante, el cual una vez dado de alta del hospital hizo caso omiso a las indicaciones de los investigadores a que pasara por las distintas dependencias policiales y judiciales.

n) Santander

117. Apalean a un reconocido ciudadano coreano por "chino cabrón" (diciembre de 1997). Chang Y. K. B., acupuntor coreano de 52 años y árbitro internacional de taekwondo, fue asaltado y brutalmente golpeado por un grupo de seis jóvenes, que se lanzaron contra él al grito de "chino cabrón, chinito de mierda, te vamos a machacar". A pesar de que logró defenderse de sus agresores -gracias a sus conocimientos de artes marciales-, Chang sufrió traumatismo ocular importante, con pérdida de visión.

Respuesta del Gobierno español

118. En el caso que se denuncia, en el que resultó afectado el ciudadano español de origen coreano, don Ángel Yang Kim Bion, según las versiones recogidas, tuvo lugar a la puerta de un bar donde se encontraba el grupo que veja al afectado con los insultos que constan, reaccionando éste con ostentación de gestos de lucha marcial (es profesor con dos gimnasios abiertos, sexto Dan de Taekwondo), lo que excita al grupo, que pasa a la agresión. Como resultado del incidente se pueden destacar la instrucción de un atestado policial con la identificación del que capitaneó el mismo, el cual al día de hoy ha resultado enjuiciado y condenado a una pena de un año y diez meses de prisión y a indemnizar a la víctima con 210.000 pesetas, por las lesiones padecidas que tardaron un mes en curar.

119. A diferencia de lo que se dice en el texto denuncia, las lesiones no han dejado las graves secuelas que se manifiestan en el escrito. Significa igualmente que los tribunales no apreciaron en la condena comportamiento delictivo por racismo o xenofobia, en contra de las pretensiones de la Organización SOS Racismo que ejerció la acusación particular. Este ciudadano no ha tenido otros incidentes de este orden en los 23 años que lleva residiendo en España.

o) Tarrasa (Barcelona)

120. Incendian la vivienda de una familia senegalesa y una carnicería árabe (diciembre de 1997). Fuentes informan que estos dos ataques racistas xenófobos, que al parecer están protagonizados por jóvenes de ideología fascista, vinculados a las brigadas blanquiazules, a las que se responsabiliza de las pintadas fascistas aparecidas en la ciudad. Los dos sucesos se produjeron con pocas horas de diferencia: en el primer caso, se prendió fuego a la entrada de una carnicería árabe, propiedad de un ciudadano marroquí; horas después, unos desconocidos incendiaban la vivienda de una familia senegalesa. No ha habido que lamentar daños personales, pero estos hechos alertan a la población y a diferentes asociaciones sobre la presencia de grupos xenófobos y fascistas en la ciudad. Más de 200 personas se manifiestan días después para expresar su repulsa por estos actos; el ayuntamiento, sin embargo, considera que son hechos "aislados y puntuales".

Respuesta del Gobierno español

121. Por último, y respecto a los hechos acaecidos en Tarrasa durante el mes de diciembre de 1997, decir que a partir de la denuncia presentada por los súbditos senegaleses Malik Ndiaye y Mor Anta Ndiaye el día 20 de ese mismo mes, tras el incendio sufrido en la puerta de acceso a su vivienda, se abrieron Diligencias N° 12.359 en la Comisaría Local de Tarrasa. El incendio se

produjo tras rociar gasolina sobre la citada puerta y prender fuego. Según los denunciantes éste era la segunda vez que sucedía, ya que el 22 de noviembre de 1997 ocurrió algo parecido.

122. Tras las pertinentes gestiones policiales se procedió a la detención de Abraham Escámez Muela y Jonathan Contreras Martínez, por lo que tramitaron las Diligencias N° 12.488, ampliatorias de las anteriores, pasando los detenidos a disposición judicial. Significar que estas dos personas son delincuentes habituales, no formando parte de ningún tipo de skins ni de características similares. Añadir, que un hijo del matrimonio denunciante, presentó el mismo día una denuncia por insultos racistas hacia su persona, proferidos por jóvenes del barrio.

123. En cuanto a la denuncia que en Diligencias N° 12.464 del 20 de diciembre de 1997, tramitadas en la Comisaría Local de Tarrasa, y en las cuales Said Assarar, nacido el 16 de noviembre de 1964 en Kinitra (Marruecos), hijo de Mohamed y de Fátima, con domicilio en la calle Gregal 4 de Tarrasa, denunciaba el incendio de la carnicería "halal" (islámica) de su propiedad, decir que los daños fueron de escasa importancia, afectando a la persiana de cierre del establecimiento; y que los mismos fueron ocasionados por una botella de plástico de 33 cl., que contenía la gasolina y a la que prendieron fuego.

E. Estados Unidos de América

Caso 1998/1: Alegaciones de racismo y discriminación racial en la penitenciaría estadounidense de Lewisburg (comunicación del 22 de septiembre de 1998)

124. Se ha comunicado que el 25 de octubre de 1995 fueron apaleados sin motivo 13 reclusos, entre ellos el Sr. Patrick, en la penitenciaría norteamericana de Lewisburg. Todos los pormenores del acto de agresión están consignado en una copia de la acción judicial interpuesta ante el tribunal del distrito central de Pennsylvania, con fecha 17 de noviembre de 1997. Allí se describen todos y cada uno de los 13 casos de agresión, el del Sr. Patrick inclusive.

El Sr. Patrick alegó que fue esposado y acompañado a lo largo de un pasillo, en el que lo golpearon con sadismo en la parte de atrás de la cabeza y lo arrojaron escaleras abajo. Entonces, le dieron puñetazos en el rostro y el cuerpo y lo insultaron por su raza. Se le ordenó que no levantara la cara del piso cubierto de orines, excrementos, sangre y vómito, y se le obligó a permanecer así durante horas. Luego, le robaron el reloj de pulsera antes de devolverlo a la celda. A despecho de su grave necesidad de cuidados médicos, no fue atendido. Está recluido en la penitenciaría de Marion, Illinois.

Respuesta del Gobierno de los Estados Unidos de América

Situación general

125. El 20 de octubre de 1995, la dirección de la administración penitenciaria federal de los Estados Unidos impuso el estado de alerta en todas las cárceles federales, como medida de precaución tras los graves disturbios que se habían producido en establecimientos penitenciarios diversos puntos del país. El catalizador de la agitación fue la idea, muy extendida entre los reclusos, de que la legislación sobre los estupefacientes está viciada de prejuicios contra los afroamericanos y de que las penas más rigurosas que reprimen los delitos relativos al crack (que presuntamente es consumido fundamentalmente por estos mismos afroamericanos y otras minorías), en comparación con los delitos relacionados con la cocaína en polvo (supuestamente

la droga de los blancos), apuntan principalmente contra las minorías. A este hecho venía a sumarse la noticia que se acababa de conocer de que el Congreso de los Estados Unidos había votado el mantenimiento, en las sentencias, de la distinción entre las dos formas de cocaína y que toda esta cuestión había adquirido amplia resonancia en el momento de la gran manifestación de hombres afroamericanos, la "Million-Man March", organizada el 16 de octubre. Al parecer, todos estos elementos reunidos dieron lugar a los disturbios. Hubo motines en seis cárceles federales, y eso fue precisamente lo que ocurrió el 20 de octubre de 1995 en la cárcel de Allenwood, en Pennsylvania, que se halla a unos 30 km de la cárcel de Lewisburg.

126. Aunque desde el 20 de octubre se impusieron en la cárcel de Lewisburg condiciones de máxima seguridad, el 23 de octubre la dirección empezó a restablecer parcialmente los programas destinados a los presos. Sin embargo, no pudo continuar al recrudecerse la agitación. La tensión continuó aumentando entre los detenidos y los funcionarios de prisiones, que llegaron a saber que algo se preparaba en la cárcel: una protesta colectiva u otro suceso grave. Se decidió apartar a algunos presos de los que se sabía que instigaban los disturbios.

El motín del 25 de octubre de 1995

127. El 25 de octubre, hacia las 1.00 horas, un cierto número de guardias de la cárcel llegó a la entrada de uno de los dormitorios para llevarse a los presos que se quería aislar de los otros. Entonces, los reclusos destrozaron las luces y los vidrios, inundaron el suelo con jabón líquido para volverlo resbaloso, y colocaron también en el agua cables eléctricos que habían arrancado, a fin de electrocutar a los guardias que entrasen; encendieron fuego en numerosos lugares del edificio y dispararon a los guardias que intentaban penetrar en los locales un proyectil que habían fabricado con unas tuberías. Las autoridades de la cárcel, que consideraron que ya no se podía garantizar la seguridad en el edificio, decidieron entonces actuar inmediatamente para evitar nuevos incidentes.

128. La dirección de la cárcel ofreció a los presos que no querían tomar parte en los disturbios que abandonasen el edificio, pero sin resultado alguno. El personal penitenciario no podía ver dónde se encontraban los presos ni si estaban armados, puesto que éstos habían destrozado el alumbrado; por eso, antes de entrar en los locales los guardias lanzaron granadas lacrimógenas. Los detenidos fueron luego llevados, sujetos con chaleco de fuerza, al almacén de ropa que está en el subsuelo de la cárcel, donde se les reagrupó mientras se decidía qué se haría con ellos posteriormente.

129. Habida cuenta de que la agitación se propagó a otro dormitorio, el personal penitenciario procedió de la misma manera que durante el primer incidente. Unos 150 presos alojados en distintos edificios fueron llevados al almacén de ropa. Algunos no opusieron resistencia alguna, pero muchos se debatieron violentamente y varios guardianes fueron brutalmente atacados. Los cacheos revelaron que algunos llevaban cuchillos improvisados y el personal también encontró muchas armas en el dormitorio. Varios detenidos lograron liberarse del chaleco de fuerza de plástico que los sujetaba y fue necesario volver a someterlos. Los amotinados quedaron así parcialmente amarrados hasta encontrar un edificio suficientemente seguro donde alojarlos, tarea a la que el personal de la cárcel dedicó el resto del día 25 de octubre y que supuso desplazar a los que hasta ese momento ocupaban el edificio seleccionado y llevar allí a los que estaban reagrupados en el almacén de ropa.

130. Los responsables de la cárcel afirman que durante toda la mañana del 25 de octubre estuvieron en el lugar agentes sanitarios para atender a los detenidos y al personal de la cárcel. Se examinó a los detenidos para ver si estaban heridos y los que lo necesitaban fueron conducidos al servicio médico. Los detenidos pudieron pedir la asistencia y el consuelo de la religión, pues también estaba presente personal religioso. A los reclusos que tenían la ropa mojada o impregnada de gas lacrimógeno se les proporcionó otra ropa y se llevó a los retretes a quienes necesitaban utilizarlos. A continuación y durante 14 días, se procedió a controlar cotidianamente el estado de salud de todos los que habían respirado el gas lacrimógeno, de conformidad con el reglamento penitenciario federal.

Admisibilidad de las alegaciones de racismo y de discriminación

131. El procedimiento judicial Branch y su grupo (13 demandantes, entre ellos el Sr. Patrick) está aún en la etapa de la instrucción. La administración penitenciaria no ha establecido todavía toda la verdad sobre las alegaciones de racismo y de discriminación racial. La comunicación citada por el Relator Especial fue transmitida a éste a instancia del Sr. Patrick.

132. Si el motín se explica, por lo menos en parte, por el hecho de que muchos presos creían que había prejuicios racistas en las sentencias relativas a los asuntos de droga, los elementos que se han podido reunir llevan a concluir que el personal penitenciario, por su parte, no obedeció a consideraciones de tipo racista. En la acción judicial Branch y su grupo, hay ocho demandantes afroamericanos, un hispano y cuatro blancos, lo que viene a demostrar que los amotinados eran de origen diverso. Lo mismo ocurre con los agentes penitenciarios implicados, de los cuales siete son blancos, dos afroamericanos y dos hispanos. Los elementos reunidos invalidan las alegaciones de los demandantes, ya que nada indica que los representantes de la autoridad penitenciaria actuaron de forma gratuita, sin provocación, y no para calmar la agitación: en realidad, respondían a una situación peligrosa donde una multitud de presos cometió actos violentos.

133. La administración de la cárcel indicó que 7 de los 13 demandantes, entre ellos el Sr. Patrick, estaban presos por motivos ajenos a cuestiones de droga. El tribunal del distrito de Columbia condenó al Sr. Patrick por robo a mano armada con agresión. Sus alegaciones de racismo, por consiguiente, no pueden relacionarse lógicamente con las sentencias presuntamente racistas aplicables en asuntos de drogas.

Caso 1998/2: Alegación de racismo y discriminación racial en la prisión de Green Haven (Stormville, Nueva York) (comunicación del 22 de septiembre de 1998)

134. El Sr. Amaker, recluso en la prisión de Green Haven (Stormville, Nueva York), alegó que el 3 de noviembre de 1995 fue apaleado como represalia por denunciar al personal penitenciario; fue golpeado con porras y una linterna.

135. Después, el Sr. Amaker pidió ser examinado por un médico, especialmente que se tomaran radiografías para obtener imágenes de resonancia magnética, pero no fue reconocido por dos años. Cuando finalmente lo fue, el Dr. Lester Silver lo trató de embustero por las denuncias que había formulado y ocultó las lesiones, infringiendo la Carta de Derechos del Paciente (Patient's Bill of Rights). El demandante pretende tener graves lesiones en la cabeza, la espalda, los brazos, las piernas y el rostro, así como traumatismos psicológicos, estrés producido por las

repetidas represalias y los actos de intimidación y la flagrante actitud de discriminación racial y la reclusión durante cinco años en un pabellón especial. El Sr. Amaker también afirma el desconocimiento de sus creencias religiosas (islámicas), ya que fue obligado a ponerse una inyección contra la tuberculosis, que contiene proteínas humanas.

136. El 28 de noviembre de 1996, formuló una denuncia civil ante el tribunal del distrito oriental de Nueva York, que no sancionó a los funcionarios penitenciarios.

Respuesta del Gobierno de los Estados Unidos de América

137. El Sr. Amaker afirma que, tras haber denunciado por escrito a los funcionarios de la administración de la cárcel de Green Haven, fue apaleado brutalmente, como represalia, y que no logró que se le prestara asistencia. Dice haber sido herido gravemente en la cabeza, el cuello, los brazos, las piernas y el rostro durante el incidente que se produjo el 3 de noviembre de 1995 y también sostiene que padece de trastornos psicológicos consecutivos a un traumatismo causado por maquinaciones punitivas y vejatorias constantes y un racismo flagrante. Durante cinco años, señala, fue recluido en un pabellón especial de la cárcel. Considera también que no se han respetado sus convicciones religiosas, pues se le obligó a ponerse una inyección contra la tuberculosis que contenía proteínas humanas. La comunicación indica que el 28 de noviembre de 1996 el Sr. Amaker formuló una denuncia civil contra la administración de la cárcel.

138. El Sr. Amaker no aporta ningún dato sobre sus motivos de queja contra la administración penitenciaria, pues no indica ni la fecha en que los dio a conocer ni en qué consisten. No presenta tampoco información que corrobore lo que parece ser, junto con el incidente del 3 de noviembre de 1995 y la denegación del tratamiento médico, el motivo esencial de su denuncia, a saber que al parecer ha sido objeto de constantes actos de castigo y humillación. No explica tampoco por qué la inyección de la sustancia antituberculosa constituye un ataque a sus convicciones religiosas. Habida cuenta de que denuncia que no se aplicó sanción alguna al personal penitenciario, podemos concluir que se rechazó el fondo de la demanda, pero no es así: en el incidente del 3 de noviembre de 1995 fue acusado y condenado por golpes y lesiones.

139. El Gobierno de los Estados Unidos, sin embargo, decidió comprobar la legitimidad de las alegaciones del Sr. Amaker. Éste se encuentra en la actualidad recluido en la cárcel de Green Haven, en Stormville, en el Estado de Nueva York. Fue condenado por un asesinato cometido en el curso de un robo a mano armada y ya había sido condenado por homicidio voluntario con circunstancias agravantes. Según los datos obtenidos por la administración de la cárcel, el 3 de noviembre de 1995 el Sr. Amaker agredió, sin ser provocado, a varios guardias que lo conducían a su celda, varios de los cuales resultaron heridos con la suficiente gravedad como para necesitar atención médica inmediata.

140. El Sr. Amaker fue condenado por el tribunal penal de Dutchess County (Estado de Nueva York) a seis meses de cárcel por golpes y lesiones, pena que cumple en la actualidad y que se combina con la condena por homicidio. Se redactó un informe administrativo disciplinario sobre el comportamiento del Sr. Amaker y luego, con arreglo al procedimiento ordinario, el Sr. Amaker fue oído y declarado culpable. Fue enviado a un pabellón especial, donde permaneció unos 29 meses y, en abril de 1998, volvió a los locales normales. Los archivos de la cárcel indican que en octubre del mismo año, un médico de la administración

penitenciaria del Estado de Nueva York le prestaba asistencia y que desde entonces es tratado por fisioterapeutas.

Admisibilidad de las alegaciones de racismo y discriminación

141. El Sr. Amaker no presenta ningún dato que permita concluir que haya habido "discriminación racial flagrante", que entraría en el ámbito del mandato del Relator Especial. Todo tiende a demostrar, al contrario, que fue él quien provocó el incidente del 3 de noviembre de 1995 y que se trata de una cuestión puramente penal y no de racismo o de discriminación racial.

Caso 1999/1: Alegaciones de violencia racista por la policía de Nueva York

142. Se ha informado de que el 9 de febrero de 1999 activistas de los derechos civiles y miles de manifestantes llegaron hasta el departamento de policía de Nueva York para investigar el asesinato de un inmigrante guineano de 22 años. Ahmed Diallo resultó muerto el jueves pasado cuando la policía local le disparó 41 tiros en su apartamento del Bronx. Este es el último de varios casos graves de aparente uso excesivo de la fuerza por agentes blancos de la policía contra civiles negros e hispanos desarmados en los últimos años.

Respuesta del Gobierno de los Estados Unidos

143. No se ha recibido respuesta alguna.

F. Federación de Rusia

Caso 1999/1: Alegaciones de antisemitismo

144. Se ha informado de los siguientes incidentes:

- a) 21 de marzo de 1999: en las paredes de una escuela pública de Orelwich, unos vándalos hicieron unas pintadas antisemitas con aerosol; la comunidad judía local alquila aulas a la escuela para las clases de hebreo. Los dirigentes judíos, tras ver en las paredes de la escuela consignas como "mata a un judío", dicen que tienen miedo de seguir dando clases allí. Agencia telegráfica judía (JTA), 21 de marzo de 1999.
- b) 17 de marzo de 1999: Alsan Maskhadov, dirigente de la escindida República de Chechenia, al hablar ante una multitud de 50.000 seguidores, acusó a "los centros sionistas internacionales" de tratar de derrocarlo. JTA, 17 de marzo de 1999.
- c) 17 de marzo de 1999: Sergei Ustinov, Fiscal General de la región de Rostov se negó a inculpar al General Albert Makashov por los comentarios antisemitas que hizo el 20 de febrero en Novocherkassk. El General Makashov sugirió, en el discurso que pronunció en una reunión del "Movimiento de apoyo al Ejército", que el nombre de la organización debería cambiarse por el de "Movimiento contra los cerdos judíos". RFE/RL Newsline, 17 de marzo de 1999.
- d) 8 de marzo de 1999: en la ciudad siberiana de Novosibirsk, una sinagoga fue objeto de ataques vandálicos. En las paredes aparecieron pintadas con aerosol esvástica y el

símbolo del grupo neonazi Unidad Nacional Rusa, que es similar a una esvástica combinada con una cruz. Los vándalos también destruyeron el mobiliario y destrozaron los libros sagrados. La policía local restó importancia a la significación del delito, calificándolo de travesura infantil. El grupo Unidad Nacional Rusa es muy activo en la región de Novosibirsk, donde residen 10.000 judíos. JTA, 9 de marzo de 1999.

- e) Febrero de 1999: Borovichi, en Rusia, se ha convertido en el centro de una nueva oleada de creciente antisemitismo en la Rusia rural. Los dirigentes judíos locales han hecho un llamamiento a los grupos internacionales de vigilancia para asistirles en la defensa contra una campaña de terror antisemita orquestrada por el grupo Unidad Nacional Rusa. (En respuesta, la Unión de Consejos de Judíos Soviéticos (UCJS) ha organizado una campaña internacional). Se han profanado tumbas judías, la ciudad ha aparecido cubierta de carteles antisemitas y muchos judíos han recibido amenazas de muerte por correo. La campaña contra los 500 residentes judíos de la ciudad empezó hace más de un año cuando un grupo fascista local, "Myortvaya Voda" (aguas muertas) financió unos anuncios antisemitas por televisión, exhortando a los buenos cristianos de Borovichi a matar un judío por día. Los miembros locales del grupo Unidad Nacional Rusa, que mantuvieron una reunión con los dirigentes cosacos locales y personal de la oficina de reclutamiento militar que apareció en la televisión local, están organizando la actual oleada de actos antisemitas. Dirigentes uniformados de Unidad Nacional Rusa tienen libertad para distribuir su propaganda y reclutar jóvenes en las escuelas locales. Comunicado de prensa y Mensaje de alerta (UCJS), 17 de febrero de 1999.

Respuesta del Gobierno de Rusia

145. Las declaraciones de algunos militantes del "Movimiento de apoyo al Ejército, a la industria de defensa y a la investigación militar", de "Rusia obrera" y de la "Unión de oficiales" en las reuniones celebradas en Moscú los días 3 y 4 de octubre de 1998, llevaron al Fiscal de esta ciudad a iniciar un expediente, el 13 de octubre de 1998, en virtud del párrafo 1 del artículo 280 del Código Penal de la Federación de Rusia (incitación pública a cambiar por la fuerza el orden constitucional de la Federación de Rusia); la investigación de los hechos se encomendó a la Dirección de los Servicios Federales de Seguridad de la ciudad y de la región de Moscú. Tras la verificación de las declaraciones de A. M. Makashov, el Fiscal General inició las diligencias por infracción del párrafo 1 del artículo 282 del Código Penal de la Federación de Rusia (incitación al odio nacional, racial o religioso). La instrucción de este asunto es objeto de especial atención.

146. Las declaraciones del jefe de la administración del territorio de Krasnodar, N. I. Kondratenko, en el foro de la juventud de Kubán, el 27 de febrero de 1998, y las realizadas por el Presidente del Comité de Defensa (Duma de Estado de la Asamblea Federal de Rusia), V. I. Ilioukhine, en la reunión de la Comisión Especial de la Duma de Estado, celebrada el 15 de diciembre de 1998, dieron lugar a una investigación del Fiscal General. Esta investigación fue desestimada, pues los comentarios realizados por N. I. Kondratenko y V. I. Ilioukhine no constituyen una incitación pública a cambiar por la fuerza el orden constitucional ni una incitación al odio nacional, racial o religioso. Por lo demás, V. I. Ilioukhine se expresó ante un círculo restringido de miembros de la Comisión Especial de la Duma de Estado y sus comentarios sólo llegaron al público por intermedio de los medios de comunicación.

147. El ministerio público presta cada vez más atención a la lucha contra el extremismo político y, en particular, a la aplicación del Decreto presidencial N° 310, del 23 de marzo de 1995, sobre la coordinación de la acción de los poderes públicos en la lucha contra las manifestaciones de fascismo y otras formas de extremismo político en la Federación de Rusia. Los dirigentes del Estado son informados periódicamente de las medidas adoptadas a este respecto.

G. India

Caso 1999/1: Violencia racista contra los dalit

148. Se informa de que el lunes 25 de enero de 1999 unos diez miembros de una milicia proscrita de terratenientes, Ranvir Sena, atacó Shankarbigaha, un pueblo de Bihar. La mayoría de las víctimas, que fueron arrastradas fuera de sus hogares y a las que dispararon a bocajarro, eran hindúes de castas inferiores.

Respuesta del Gobierno de la India

149. No se ha recibido respuesta alguna.

H. Irán

Caso 1999/1: Alegaciones de antisemitismo

150. Se ha afirmado que en principio, los 25.000 judíos que viven en el Irán gozan de libertad de culto y están protegidos por el Gobierno del Irán. La mayoría de ellos trabaja en el sector textil y tienen una posición económica aceptable. También pueden rezar en sus sinagogas y, al igual que las otras minorías, tienen un representante en el Madjaliss, el Parlamento iraní.

151. No obstante, la realidad demuestra que la actitud de las autoridades del Irán respecto de la comunidad judía iraní es discriminatoria:

- a) Si bien ninguna ley lo dispone efectivamente, ningún iraní de religión judía puede ser contratado en sectores del servicio público, como la enseñanza, la medicina o la banca.
- b) Los judíos iraníes tienen que cumplir dos años de servicio militar, pero no pueden ascender a rangos superiores en el ejército ni hacer carrera en las fuerzas armadas.
- c) A diferencia de los ciudadanos musulmanes, un ciudadano judío iraní tiene que someterse a interrogatorios exhaustivos y a otras pruebas como condición imprescindible para obtener un pasaporte.
- d) Los ciudadanos iraníes de religión judía son la única minoría que sólo puede salir del Irán desde el aeropuerto internacional de Mahrabat. Esta restricción figura en los pasaportes y eso significa que el mero nombre del aeropuerto es sinónimo de la palabra "judío".
- e) Además del apellido, todos los judíos iraníes llevan el nombre "Kalimi" impreso en el pasaporte, que los identifica como judíos. Estas dos medidas son una forma de

eludir las críticas de la comunidad internacional referentes a las pruebas de discriminación racial y religiosa.

- f) Los ciudadanos judíos iraníes tienen estrictamente prohibido visitar Israel. Tienen que firmar un documento en el que se comprometen a no pisar nunca ese país. Las visitas a Turquía y Chipre son automáticamente motivo de sospecha de una posible visita a Israel. En caso de sospecha, los pasaportes de las personas en cuestión son inmediatamente confiscados o no son renovados.
- g) Las personas acusadas de "espionaje" suelen ser condenadas a muerte, pena que en algunos casos se reduce y se conmuta por la de cadena perpetua.
- h) Los teléfonos de varios ciudadanos judíos iraníes están intervenidos.
- i) Los jóvenes ciudadanos judíos en edad de hacer el servicio militar no pueden salir del Irán en los meses que preceden a su llamamiento a filas.
- j) Las escuelas judías del Irán están bajo administración musulmana y, en consecuencia, han perdido su carácter judío, como se demuestra, entre otras cosas, por la exigencia de que los niños judíos asistan a la escuela los sábados (Sabbath).
- k) Las más flagrantes demostraciones de antisemitismo y discriminación religiosa en el Irán se producen cuando se acusa a ciudadanos judíos de mantener contactos con sus familiares en Israel. Estos iraníes son luego acusados de espiar por cuenta de un país enemigo y condenados a períodos muy prolongados de encarcelamiento riguroso y, en algunos casos, a la pena de muerte.

152. Algunos ejemplos de estas prácticas discriminatorias son:

- a) Parwiz Sasson Yachar, judío iraní de 50 años de edad, emigró a Israel con su mujer y sus cuatro hijos en mayo de 1990. En mayo de 1993, tras decidir instalarse allí definitivamente, volvió al Irán para vender sus bienes. Al llegar fue detenido y en abril de 1994 fue sometido a juicio y condenado a muerte por haber mantenido vínculos con el "sionismo". La pena fue luego conmutada por la de cadena perpetua y al final fue liberado, lo que demuestra que la acusación no tenía fundamento.
- b) Mekukabed Fisolla, judío de 77 años de edad, fue detenido en mayo de 1992 cuando iba camino de la sinagoga. Fue acusado de tener "contactos con el sionismo" y de espiar a favor de Israel, mientras que se limitaba a mantener correspondencia con su familia que había emigrado a Israel unos pocos años antes. En febrero de 1994, fue ejecutado en el Irán.
- c) El 17 de junio de 1996, un judío de 60 años de edad, Azizulla Lamé, fue ahorcado en su tienda de Teherán. Los asesinos dijeron que el Tribunal de Allah les había ordenado ahorcarlo.
- d) El 29 de diciembre de 1996, Hadiat Allahzandahal y Abd El Kassem Magid Abrai, dos judíos iraníes, fueron acusados de intentar organizar una revolución antiislámica y de espiar por cuenta de los Estados Unidos e Israel. Los dos fueron ahorcados.

- e) El 21 de junio de 1998, un judío iraní, Rouholla Kadkhoda Zade, que vivía en Teherán, fue ejecutado en la horca acusado de ser un "agente sionista".

Respuesta del Gobierno del Irán

153. No se ha recibido respuesta alguna.

V. SEGUIMIENTO DE LAS VISITAS SOBRE EL TERRENO: ACCIÓN QUE
LOS GOBIERNOS HAN TOMADO O PROYECTAN TOMAR EN EL
PLANO LEGISLATIVO, JUDICIAL U OTRO

A. Sudáfrica

154. El Gobierno de Sudáfrica ha adoptado una serie de medidas para luchar contra la xenofobia y las manifestaciones de racismo y de discriminación racial que persisten. Se ha organizado una intensa campaña y un plan de acción con el tema "Eliminemos la xenofobia" cuyo objetivo es invertir la tendencia a la hostilidad contra los extranjeros que predomina en la sociedad sudafricana y propiciar una mejor coexistencia con éstos. El plan de acción formulado para 1999-2000, por el National Consortium on Refugee Affairs, la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se basa en la sensibilización y educación en la esfera de los derechos humanos. Se trata de una campaña multimedia que incluye todas las formas disponibles de comunicación, como la televisión, la prensa, la radio e Internet. Otras intervenciones incluirán cursillos para la policía y los funcionarios, educadores y periodistas; cartas y artículos en publicaciones internas y dirigidos a los grupos mencionados, así como artículos periodísticos y cartas a los políticos. Las actuaciones en 2001 tendrán por eje la expansión de las actividades llevadas a cabo en 2000. La campaña se centrará en los vendedores ambulantes, trabajadores migratorios, refugiados y solicitantes de asilo, con el fin de facilitar la integración local de los refugiados y migrantes en Sudáfrica.

155. En lo que respecta a la lucha contra el racismo y la discriminación racial, la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos llevó a cabo un estudio, publicado en marzo de 1999, con el título "Racism. Racial Integration and Desegregation in South African Public Secondary Schools" (El racismo. Integración racial y abolición de la segregación racial en las escuelas secundarias públicas de Sudáfrica). Allí se señala que, a pesar de las reformas legislativas emprendidas para eliminar el apartheid y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, el sistema escolar sudafricano sigue viciado por la segregación y la discriminación racial. En el estudio se señala:

"Los esfuerzos realizados en pro de la integración racial no han logrado los resultados deseados, en parte porque los alumnos llegan a la escuela imbuidos de los prejuicios de su entorno familiar y la escuela carece de mecanismos para luchar contra los prejuicios arraigados y estimular su abandono, así como transformar la mentalidad de los alumnos. Los docentes tienen poca, o ninguna, voluntad de crear un entorno educativo exento de discriminación y prejuicios. Son demasiados los que prefieren negar la existencia del racismo o hacen gala de una tolerancia superficial. [...] Cuatro años después del milagro de 1994, el patio escolar sigue siendo un campo de batalla entre alumnos

negros y blancos. Las antiguas escuelas para blancos se han convertido en teatro de la lucha por la transformación, al exigir los padres negros acceso para sus hijos."

156. El estudio recomienda varias soluciones, entre ellas la promoción de los valores igualitarios en todo el plan de estudio y la puesta en práctica de políticas antidiscriminatorias en todas las escuelas sudafricanas. Estas políticas deberían tener por objetivo la formación de docentes, la representación de los distintos componentes raciales de la sociedad en todos los niveles de los establecimientos, la celebración periódica de seminarios sobre el racismo, la creación de un vínculo entre la escuela y la comunidad donde esté implantada y una mayor participación de los padres negros en la gestión de las escuelas.

B. Francia

157. Tal como indicó el Relator Especial en su informe a la Asamblea General (A/54/347, párr. 66), el Gobierno de Francia ha adoptado una serie de medidas destinadas a llevar a la práctica las recomendaciones formuladas por el Relator Especial con motivo de la visita que efectuó a ese país en septiembre y octubre de 1995. Estas medidas se refieren, en especial, al reajuste de las leyes pertinentes a la inmigración (Ley Pasqua), la concesión de visados de entrada a Francia a personas provenientes del "Sur", y el procedimiento para el examen de los antecedentes de las personas detenidas en los centros de detención.

1. Reajuste de las leyes sobre la inmigración

158. Este reajuste se realizó mediante la Ley N° 98-349, del 11 de mayo de 1998, relativa a la entrada y la residencia de extranjeros en Francia y al derecho de asilo. En lo que respecta a la entrada y residencia de extranjeros, la ley intenta proteger mejor los derechos de los extranjeros, en especial:

- a) Obligando a indicar el motivo de la denegación de un visado a un extranjero en un determinado número de casos (familiar de un ciudadano comunitario, extranjero autorizado a trabajar asalariado en Francia, beneficiario de una autorización de reagrupación familiar, refugiado reconocido por la Dirección para los Refugiados y Apátridas de Francia);
- b) Ampliando el disfrute de pleno derecho de un permiso de residencia provisional para incluir a los extranjeros que vienen a Francia con fines científicos o artísticos, a los que pueden demostrar sus lazos personales o familiares en Francia, a aquellos cuyo estado de salud exige una atención médica que no pueden obtener en su país y a aquellos a los que se ha concedido asilo.

159. En lo que respecta al asilo, la ley consagra legislativamente dos clases de asilo:

- a) Permite conceder asilo, en las mismas condiciones que establece la Convención de Ginebra de 21 de julio de 1951, a toda persona perseguida por su acción en favor de la libertad, incluso si esa persecución no es ejercida por un Estado;
- b) Organiza el asilo territorial que puede conceder el Ministro del Interior a las personas cuya vida o libertad estén amenazadas en su país o que estén allí expuestas a

tratamientos contrarios al artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

2. Concesión de visados de entrada en Francia para los "habitantes del Sur"

160. A este respecto, el Gobierno de Francia declara que las condiciones generales de concesión de visados han sido flexibilizadas, tanto en lo relativo a los visados para estancias prolongadas en Francia, como a los visados para estancias de menos de tres meses, con arreglo a los Acuerdos de Schengen. Esta flexibilización es resultado de la firme voluntad política de facilitar la circulación y la residencia en Francia de los extranjeros, en especial de los que tienen vínculos con este país; se aplica a todos los solicitantes de visados, cualquiera que sea su nacionalidad. Los principales beneficiarios son los ciudadanos de los países del Sur, con los que Francia ha tenido tradicionalmente estrechas relaciones.

161. En lo que respecta a los visados de menos de tres meses, las personas que viajan a Francia con frecuencia podrán obtener visados de circulación, con una validez de uno a cinco años, que les permitirán residir en el país hasta tres meses por semestre. La sustitución del certificado de alojamiento por un certificado de acogida, que se extiende sin controlar las condiciones de alojamiento, facilita también los trámites de los interesados.

162. En lo que respecta a los visados para tratamiento médico, la política de Francia consiste en acoger a las personas que no pueden gozar de esta atención en su país de origen y que han sido aceptadas por un establecimiento hospitalario de Francia. Recibir a estas personas, sin embargo, no debe ser una carga para el presupuesto del Gobierno francés. Por esta razón, se les pide que demuestren, o bien que un organismo de previsión o cualquier otra entidad se responsabiliza del coste del tratamiento, o bien un certificado de pago anticipado de la suma prevista de los gastos de hospitalización.

163. En lo que respecta al caso particular de los ciudadanos argelinos, el Gobierno francés acaba de dar a conocer su intención de aumentar el número de visados de entrada en Francia y de aumentarlo de 60.000 al año a 150.000 e incluso 200.000.

3. El procedimiento para el examen de los antecedentes de las personas detenidas en los centros de detención y las condiciones para la expulsión

164. La duración de la detención está limitada al "tiempo estrictamente necesario" para la partida del extranjero. Por otra parte, si bien la decisión inicial de practicar la detención corresponde a las autoridades administrativas, al cumplirse un plazo de 48 horas el procedimiento pasa a la competencia de las autoridades judiciales, que son las únicas que pueden autorizar el mantenimiento de la detención del interesado durante un período inicial que no puede ser superior a cinco días y que se puede prolongar por otros cinco días más. La duración máxima de la detención administrativa en Francia es, pues, de 12 días.

165. En relación con las condiciones de expulsión de los clandestinos, ya no se utiliza el recurso a las expulsiones colectivas en la frontera. De conformidad con las recomendaciones del Relator Especial, las autoridades francesas garantizan el respeto y la dignidad de las personas expulsadas, sin recurrir a procedimientos considerados como "degradantes".

C. Kuwait

166. Tras la visita que el Relator Especial hizo a Kuwait en noviembre de 1996 (véase E/CN.4/1997/71/Add.2), el Gobierno de Kuwait informa de que se han adoptado las siguientes medidas en aplicación de las recomendaciones del Relator Especial.

1. Situación de las personas que residen ilegalmente en Kuwait

167. Las autoridades de Kuwait aprobaron el Decreto N° 58 de 1996 relativo a la creación de una comisión que tiene por objeto resolver el problema de los extranjeros en situación irregular. Este decreto es la mejor demostración de la voluntad del Gobierno de Kuwait de resolver de forma definitiva este problema. De conformidad con las recomendaciones de la Comisión, varios extranjeros en situación irregular, especialmente los hijos de mártires, en reconocimiento del sacrificio realizado por sus padres, y los hijos de viudas kuwaitíes que estaban casadas con personas de nacionalidad indeterminada, habida cuenta de su situación particular y de las normas reconocidas en la materia, han obtenido la nacionalidad kuwaití. Actualmente, la Comisión se esfuerza incansablemente por conceder la nacionalidad kuwaití a todas las personas que tienen derecho a ello con arreglo a la ley.

2. Creación de un organismo encargado de la contratación y colocación de trabajadores extranjeros, calificados y no calificados

168. Se ha creado una Dirección de Personal Doméstico, dependiente del Ministerio del Interior. Sus principales atribuciones consisten en aplicar las disposiciones y normas de la legislación relativa a la organización de las agencias de colocación de personal doméstico y a recibir las solicitudes de permiso de trabajo que provienen de las agencias de contratación de trabajadores domésticos extranjeros. Asimismo, tiene competencia para controlar las infracciones e imponer multas a las agencias y a los trabajadores que han infringido la ley y a demandarlos, si es preciso, ante las autoridades competentes para que adopten las medidas necesarias.

3. Mejoramiento de las condiciones de detención y de expulsión de las personas que han infringido la ley

169. Las autoridades kuwaitíes aplican estrictamente todas las normas internacionales relativas a los centros de detención, en especial las que guardan relación con el tipo de alimentación y las raciones servidas a los detenidos, con el espacio al que tiene derecho cada detenido y con la atención médica necesaria. Además, se ha reforzado la vigilancia en los centros de detención, a fin de evitar todo abuso por parte del personal penitenciario. Por otra parte, las autoridades han abierto las puertas de los centros de detención a los representantes de las organizaciones internacionales para permitirles inspeccionar las condiciones en que viven los detenidos. Asimismo, han adoptado todas las medidas necesarias para que nadie sea expulsado de Kuwait sin haber obtenido todo aquello a lo que tiene derecho.

4. Adopción y aplicación de una legislación o de un Código de Trabajo unificado conforme a los instrumentos internacionales.

170. Las autoridades competentes han elaborado un nuevo Código de Trabajo en colaboración con una Comisión compuesta de representantes de los agentes sociales (Gobierno, trabajadores y empleadores). En el marco de este proceso, se ha recurrido a la asistencia técnica de la Organización Internacional del Trabajo, cuyos expertos han colaborado en la elaboración del texto definitivo del proyecto. Por consiguiente, es evidente que las autoridades kuwaitíes no han escatimado esfuerzos para que se promulgue un nuevo Código de Trabajo y han velado muy especialmente por que sus disposiciones se ajusten a los instrumentos internacionales ratificados por Kuwait.

5. Ratificación de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y, en particular, de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

171. A este respecto, las autoridades kuwaitíes desean reafirmar que el Estado de Kuwait se ha adherido a la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Algunos instrumentos están todavía en estudio, por ejemplo la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que es en la actualidad objeto de estudio por las autoridades competentes, lo que no es óbice para que los derechos consagrados en la Convención estén protegidos por la legislación y los tribunales kuwaitíes.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

172. Todas las circunstancias que se acaban de mencionar indican que las manifestaciones de racismo, de discriminación racial y las formas conexas de intolerancia se repiten en distintas regiones del mundo. Aparte de los casos de xenofobia y de antisemitismo, el Relator Especial señala que la discriminación contra los romaníes persiste en varios países de Europa donde estas personas son víctimas de la exclusión y la marginalización. Convendría que la Comisión de Derechos Humanos, en cooperación con los gobiernos en cuestión, prestase una especial atención a los romaníes, a fin de lograr su integración en los países en los que residen; las medidas en su favor deberían basarse esencialmente en el mejoramiento de la enseñanza y de la formación profesional dirigidas a ellos y en la sensibilización de las poblaciones mayoritarias en el respeto de las diferencias y la tolerancia.

173. Para el Relator Especial sigue siendo preocupante la aplicación discriminatoria de la pena de muerte en los Estados Unidos de América y confía en que el advenimiento de una nueva era sea también la ocasión de considerar la posibilidad de aplicar, en ese gran país, sanciones penales más armónicas con las normas internacionales de derechos humanos y que sigan la tendencia dominante que consiste en suprimir la pena capital. Se alegra de que la mayoría de los países que ha visitado, siguiendo el ejemplo de Francia, Kuwait y Sudáfrica, por no citar más que países mencionados en el presente informe, haya aceptado sus recomendaciones adoptando medidas apropiadas para evitar el aumento del racismo, de la discriminación racial y de la xenofobia. Desea que aquellos Estados que aún no han respondido a sus recomendaciones le comuniquen las medidas ulteriores a sus misiones, a fin de contribuir al cumplimiento del mandato.

174. El Relator Especial desea que la Comisión siga dando prioridad a la preparación de la Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas, en la que debería tener una importancia primordial la educación con respecto a los derechos de la persona humana y la cultura de la tolerancia, la paz y la no violencia.
